



***La Ideología de  
Género y su  
influencia  
sobre la Teoría  
de la Justicia***

*María Paula Chimento  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad FASTA  
Mar del Plata - 2011*



*A mi familia*

*A Alicia y Ana  
por su amistad y apoyo incondicional*

*A Fernanda,  
por creer en mí*

*A Cristina y Gabriel,  
por acompañarme y aconsejarme en los momentos difíciles*

*Al Padre Roberto,  
por su guía espiritual y sano consejo*

*A Héctor,  
por enseñarme el significado de la Justicia*



## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>I. NUESTRO PUNTO DE PARTIDA:</b> .....	13
<i>El caso “F., A. c GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)”</i> .....	13
<i>Los proyectos N° 1737-D-09 y 574-D-10 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación.</i> .....	17
<i>Sanción de la Ley 26.618. Matrimonio civil.</i> .....	21
<i>El matrimonio entre personas del mismo sexo en la Argentina y América Latina.</i> .23	
<i>El matrimonio como una construcción social. La naturaleza o la cultura.</i> .....	26
<b>II. LO NATURAL Y LO CULTURAL.</b> .....	33
<i>Sexo y género. La distinción conceptual y algo más.</i> .....	33
<i>El género y la identidad sexual.</i> .....	36
<i>La Organización de las Naciones Unidas y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, septiembre de 1995).</i> .....	38
<b>III. IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y FEMINISMO</b> .....	43
<i>Ideología de género.</i> .....	43
<i>El feminismo y la “deconstrucción de la sociedad”</i> .....	46
<i>Judith Butler y el feminismo radical.</i> .....	53
<b>IV. FILIACIÓN FILOSÓFICA DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO</b> .....	59
<i>Historicismo.</i> .....	59
<i>Existencialismo.</i> .....	60
<i>Estructuralismo.</i> .....	62
<i>Marxismo (Materialismo histórico y dialéctico)</i> .....	66
<b>V. CONSECUENCIAS DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO</b> .....	71
<i>Premisas de la Ideología de Género.</i> .....	71
<i>La negación de la naturaleza y de la diferenciación sexual.</i> .....	73
<i>Redefinición del concepto de persona.</i> .....	76
<i>Sexo, corporeidad humana y neutralidad de género.</i> .....	77
<i>La negación de la sustancia y del orden del ser.</i> .....	79
<i>Consecuencias de estas afirmaciones. Recapitulación.</i> .....	80
<b>VI. IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y TEORÍA DE LA JUSTICIA</b> .....	85
<i>El hombre en tanto sustancia. Su naturaleza específica.</i> .....	85
<i>El hombre como fundamento de la teoría de la Justicia.</i> .....	87
<b>VII. CONCLUSIONES</b> .....	93
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	97



## **ABSTRACT**

*La Ideología de Género, parte de la premisa de que las diferencias entre hombres y mujeres, lejos de responder a una esencia inscrita en la naturaleza humana, serían producto de una construcción cultural, en el sentido de que cada cultura elaboraría sus propias normas de conducta, modelando a sus hombres y mujeres conforme a ellas. En apoyo a esta postura, se propone una nueva definición de los términos “sexo” y “género”, y con ellos una redefinición del concepto de persona.*

*Entonces, si sostenemos que estos conceptos son construcciones culturales realizadas por cada uno de nosotros en forma libre y autónoma, sin atender a una esencia o naturaleza específica del hombre, ¿es posible hablar de Justicia, en tanto “dar a cada uno lo suyo”?*



## **INTRODUCCIÓN**

El 15 de julio del año 2010, fue sancionada definitivamente por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación Argentina, la Ley 26.618 sobre Matrimonio Civil; conforme el proyecto que ya había sido aprobado dos meses atrás en la Cámara de Diputados.

La ley mencionada implicó importantes modificaciones al régimen del Código Civil (específicamente en lo que hace a los derechos personales en las relaciones de familia), así como de sus leyes complementarias. Entre ellos pueden destacarse la modificación al instituto del matrimonio (abierto ahora a parejas del mismo sexo) e instituciones conexas tales como las relativas a filiación y patria potestad, adopción, parentesco, curatela, sociedad conyugal; como así también modificaciones al régimen sucesorio, y de las leyes 18248 (Ley de Nombre de las personas naturales, publicada en el Boletín oficial del 24/06/1969) y 26413 (Registro del estado civil y capacidad de las personas, promulgada el 01/10/2008).

Como puede observarse, la reforma instaurada es de gran amplitud, por lo que es preciso hacer una aclaración sobre los límites de este trabajo.

Sin perjuicio de reconocer que todas las aristas de la ley revisten importancia por las modificaciones introducidas (de hecho, la gran cantidad de bibliografía escrita al respecto es muestra de ello), la propuesta de este trabajo es realizar un análisis y comprensión de los fundamentos y la ideología que subyace en las bases de las reformas promulgadas, como así también en las nuevas ideas y conceptos propuestos a través de ellas.

Para ello, partiré de los antecedentes que llevaron a la sanción de la ley mencionada y las implicancias de la institución del matrimonio tal como lo propone la reforma, para luego mostrar la constante que surge de los argumentos esgrimidos al respecto: la alusión a la persona y a la sexualidad humana como algo natural para unos, y como construcción cultural para otros.

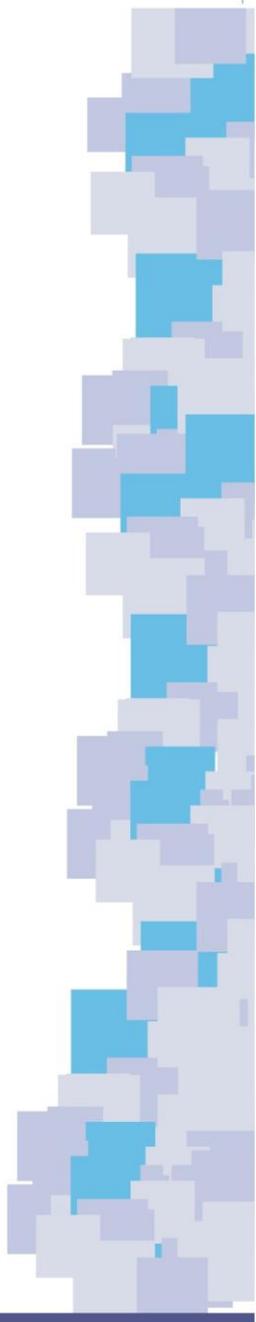
La propuesta es entonces, identificar detrás de esta discusión lo que ha dado en llamarse *Ideología de Género*, que parte de la base de que las diferencias entre hombres y mujeres no corresponden a una esencia inscrita en la naturaleza humana, sino que por el contrario, serían una construcción cultural, en el sentido de que cada cultura elabora sus propias normas de conducta y modela a sus hombres y mujeres

asignándoles a cada uno de ellos ciertas tareas que son consideradas por esas mismas sociedades como tradicionalmente o “naturalmente ” masculinas o femeninas.

En este sentido, los defensores de esta postura proponen una nueva definición del término “*género*”, diferenciándolo del término “*sexo*”. El primero de ellos, en el sentido de construcción cultural, o significación cultural que recibe el propio cuerpo sexuado. El segundo, en tanto determinación natural, basado en rasgos biológicos. Estas nuevas definiciones, traen asimismo como consecuencia una redefinición del concepto de persona.

De hecho, y dentro del marco del idioma de género, se sostiene que toda valoración es consecuencia un marco histórico y cultural determinado. Las relaciones humanas estarían influenciadas por la cultura, y las leyes deben modificarse ante las distintas circunstancias históricas, acompañando los cambios culturales que generan circunstancias sociales concretas.

Como se advierte, es necesario el análisis y comprensión de esta nueva ideología, ya que sólo de esa manera es que podemos defender el verdadero significado y el valor de la naturaleza humana y por ende de la persona y de la Justicia (ya que “*dar a cada uno lo suyo*”, implica el respeto de la persona humana, sus vocaciones y tendencias perfectivas), frente a aquellas posturas que pretenden negar su existencia e inmutabilidad, asignándole un mero significado variable y contextual.



# **Nuestro punto de partida:**

El matrimonio entre  
personas del mismo  
sexo en Argentina



**I. NUESTRO PUNTO DE PARTIDA:  
EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN ARGENTINA**

**1. El caso “F., A. c GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)”<sup>1</sup>.**

**Antecedentes.** El 22 de abril de 2009, una pareja de dos varones se presenta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas de la Ciudad de Buenos Aires para, dado “el amor y admiración mutua que se profesan, y luego de cuatro años de vivir en pareja”, pedir fecha para contraer matrimonio. El Registro respectivo, sin embargo, denegó su solicitud, por cuanto había un impedimento: ambos contrayentes eran de sexo masculino.

Fue entonces que la pareja, promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se le permita contraer matrimonio, y paralelamente se declare la inconstitucionalidad de los artículos 172, 188 y concordantes del Código Civil<sup>2</sup>, en base al argumento de ser discriminatorios, por cuanto en función de ellos, se les prohibía unirse en matrimonio.

**Fundamentos de los actores.** Entre los fundamentos de su presentación, sostuvieron que ni la Constitución Nacional, ni los Tratados internacionales, ni en ninguna otra norma de la legislación vigente, existía “una definición de familia limitada a la unión entre un hombre y una mujer”, y que sólo pueden alegarse como impedimentos para contraer matrimonio, los enunciados por la ley. Como consecuencia de ello, “[l]a oposición que no se fundare en la existencia de alguno de esos impedimentos, será rechazada sin más trámite”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N°15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10/11/2009. “F., A. c. GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”. Publicado en El Derecho, 02/12/2009 (Nro. 12.393).

<sup>2</sup> Recordemos que los artículos citados, en la parte que nos interesa, sostienen en su redacción conforme la ley 23.515 (B.O. 12/6/1987), lo siguiente: “**Art. 172.** Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo. (...)” y “**Art. 188.** (...) En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio”. [El subrayado es mío].

<sup>3</sup> El **art. 176** del Código Civil en su actual redacción expresa (Ley 23.515 – B.O. 12/6/1987): “Sólo pueden alegarse como motivos de oposición los impedimentos establecidos por ley. La oposición que no se fundare en la existencia de alguno de esos impedimentos será rechazada sin más trámite”.

**Fundamentos de la demanda.** Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al contestar la demanda y al margen de sostener que la acción de amparo promovida no era la vía idónea para dar solución a la cuestión planteada, por cuanto el tema traído a los estrados judiciales requiere de una mayor amplitud de debate y prueba, sostuvo que “la denegatoria para otorgar un turno para contraer matrimonio se basa en la imposibilidad jurídica generada por las normas que regulan el instituto”. En consecuencia, si se hubiera otorgado el turno solicitado, “la falta de uno de los elementos formales -la diversidad de sexos- habría concluido en la inexistencia del matrimonio”.

**El fallo: la inconstitucionalidad de los arts. 172 y 188 del Código Civil.** Teniendo en cuenta estos antecedentes, la titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N°15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Gabriela Seijas falló “declarando la inconstitucionalidad de los artículos 172 y 188 del Código Civil en cuanto impiden que los señores A. F. y J. M. D. B. puedan contraer matrimonio” y ordenó a las autoridades del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, celebrar el matrimonio de los actores, si ellos lo solicitaren.

**Fundamentos de la declaración de inconstitucionalidad.** Para pronunciarse en ese sentido, la Dra. Seijas apeló al derecho a la igualdad consagrado en el art. 16 de nuestra Constitución Nacional, sosteniendo con base en una definición del Dr. Petracchi, que las desigualdades entre los seres humanos además de ser jurídicas y económicas, pueden ser también sexuales. Es en virtud de ello, que entiende que el derecho a la igualdad “supone previamente el derecho a ser quien se es, y la garantía de que el Estado sólo intervendrá para proteger esa existencia y para contradecir cualquier fuerza que intente cercenarla o regularla severamente. No se es igual en la medida de la ley sino ante ella, la ley no debe discriminar entre las diferencias de un habitante y otro, sino que debe tratar a cada uno con igual respeto en función de sus singularidades, sin necesidad de entenderlas o regularlas”<sup>4</sup>.

Luego de dejar en claro que “si bien los poderes políticos tienen facultades para trazar distinciones legales entre categorías de personas cuando ello resulta conveniente a fin de llevar adelante objetivos legales

---

<sup>4</sup> Consid. VIII de su voto.

legítimos..., en algunos casos el recurso del legislador a ciertos factores de distinción puede responder a prejuicios y estereotipos que tienen por efecto excluir a categorías enteras de personas del legítimo ejercicio de un derecho. Casos típicos de esta categorización espuria son los de raza y religión y, en épocas más recientes, los de género y discapacidad”<sup>5</sup>.

A continuación, la Dra. Seijas entra en la consideración de las “restricciones para contraer matrimonio”, trayendo al caso distintos ejemplos, sea de Alemania en tiempos del nacionalsocialismo (impedimentos para contraer matrimonio entre “judíos y súbditos de sangre alemana o asimilables”) como de Estados Unidos (“negros, asiáticos e indios”), para luego caer en la cuenta de que en la Argentina la institución matrimonial se ha modificado sensiblemente a lo largo de nuestra historia, circunstancia que “permite descartar la idea de un significado natural o recto, y por lo tanto privado de influencias históricas, del instituto del matrimonio civil”<sup>6</sup>. Asimismo, apoya sus palabras en *Honoré de Balzac*<sup>7</sup>, al decir que “[e]l matrimonio no proviene de la naturaleza... el hombre es el ministro de la naturaleza en la cual está contenida la sociedad -las leyes se hacen para las costumbres y las costumbres varían-. El matrimonio es, pues, susceptible del perfeccionamiento gradual al que todas las cosas humanas parecen estar sometidas”.

En este sentido, el impedimento de la pareja a contraer matrimonio, implica una exclusión que los priva de “activos valiosos, tanto si éstos se miden en términos cuantitativos monetarios, o en términos cualitativos de respeto social”. Todo ello por cuanto el daño producido a los actores se patentiza como “claramente ilegítimo cuando advertimos que obedece al estatus de seres humanos menos valiosos de los excluidos”.

**El derecho a contraer matrimonio.** Es esta exclusión, esta privación a los actores de este derecho fundamental que es el matrimonio, lo que los colocaría en una situación de discriminación por su orientación sexual.

---

<sup>5</sup> Consid. IX de su voto.

<sup>6</sup> A continuación, trae a colación nuevamente las palabras del Dr. Petracchi, en tanto sostiene que “las formas que... [la familia] ha adoptado son las más variadas, como nos lo enseñan la antropología y la historia, ya que si bien la familia es universal, al igual que todas las demás instituciones es un producto social sujeto a cambios y modificaciones”.

<sup>7</sup> *Honoré de Balzac* (Tours, 1799 – París, 1850), fue uno de los novelistas franceses más importantes de la primera mitad del siglo XIX, destacándose por la exhaustiva descripción de la sociedad de su tiempo.

Ello, sumado a la burla, los estereotipos, el uso de distintos apodos, en fin, la homofobia de la cual son víctimas, constituirían graves heridas a la dignidad de las personas.

Por ello, los defensores de la institución del matrimonio igualitario sostienen que debemos recapacitar y advertir el contrasentido que existe en predicar la universalidad de ciertos derechos, en este caso el matrimonio, pero que dejan a un grupo de personas al margen de ellos y caer en la cuenta que “la libertad y el reconocimiento son muy importantes para la dignidad humana”.

Es que, en realidad, el tema no estaría centrado en “saber si son posibles otras formas de vida familiar y afectiva distintas de la tradicional. Porque las tenemos delante nuestro y sabemos que existen. Se trata de saber si es posible un marco legal suficientemente genérico para adoptar sus institutos a estas realidades”<sup>8</sup> y eliminar así los estereotipos, la estigmatización y la falta de aprobación y reconocimiento de estas personas que han optado por un camino distinto en su sexualidad, para otorgarles entonces el derecho a ser reconocidos como iguales y merecedores del respeto que su dignidad les otorga.

Luego de este primer fallo, fueron sucediéndose otros de similares características hasta llegar a la sanción de la ley que diera por incorporado el matrimonio entre personas del mismo sexo en la Argentina.

Los mismos son expuestos a continuación en forma sintética y con finalidad ilustrativa:

- ❖ Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos “*B., D. A. y Otros c. GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)*”, Expediente N° 36117/2010, de fecha 23/02/2010. En este caso, la jueza Elena A. Liberatori autoriza el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, pero rechaza la inconstitucionalidad de los arts. 172 y 188 del Código Civil.
- ❖ Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos “*Castillo N. y otro c. GCABA s/ Amparo (art. 14 CCABA)*”, Expediente N° 36408/0. Juez firmante es la Dra. Liberatori,

---

<sup>8</sup> Consid. XII de su voto.

que falla en idéntico sentido que en la anterior oportunidad.

- ❖ Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo y Tributario N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos “*Canevaro M. y otro c. GCABA s/ Amparo (art. 14 CCABA)*”, de fecha 19/03/2010. En este caso, el Dr. Guillermo Schleiber autoriza el matrimonio entre homosexuales y declara la inconstitucionalidad de los arts. 172 y 188 del Código Civil.
- ❖ Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos “*Grall Gilles y Luna Alejandro c. GCABA s/ Amparo (art. 14 CCABA)*”, del 30/04/2010. Una vez más, la Dra. Liberatori falla autorizando el matrimonio entre personas del mismo sexo.

## **2. Los proyectos N° 1737-D-09 y 574-D-10 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación.**

El 04/05/2010, la Cámara de Diputados de la Nación, eleva el proyecto de ley de matrimonio civil<sup>9</sup>, para su consideración y posterior tratamiento por la Cámara de Senadores.

A continuación, se transcriben los artículos pertinentes del proyecto elevado, para luego esbozar los lineamientos básicos que le sirvieron de antecedente.

*ARTÍCULO 2º.-* Sustitúyese el artículo 172 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 172:* Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

*ARTÍCULO 3º.-* Sustitúyese el artículo 188 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

---

<sup>9</sup> Expedientes N° 1737-D-2009 y 0574-D-2010 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación Argentina (Comisiones de legislación general y de familia, mujer, niñez y adolescencia).

*Artículo 188:* El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente constituirse en cónyuges, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

**Expediente N° 1737-D-2009<sup>10</sup>.** En este caso, se plantea la discriminación por orientación sexual como una nueva forma de marginación e intolerancia, que provocaría la negación de derechos básicos a las personas con orientación sexual distinta a la “*heteronormativa*” (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales y transgéneros), por cuanto ellos también son componentes de nuestra sociedad, conformando un “nuevo tipo de familia en una sociedad en permanente proceso de cambio y evolución”.

Para evitar esta situación, sería necesario entonces remover las desigualdades mediante el reconocimiento y protección de estas nuevas familias a través de la legislación vigente, ello en tanto “[p]ermitir que la legislación establezca una categorización diferenciada en la orientación sexual de las personas y otorgue a las parejas heterosexuales una protección superior resulta discriminatorio”.

---

<sup>10</sup> Presentado bajo la firma de los Diputados Silvia Augsburger; Juliana Di Tullio; Leonardo Gorbacz; Marcela Virginia Rodríguez; María del Carmen Rico; Remo Gerardo Carlotto; Eduardo Gabriel Macaluse; Norma Elena Morandini; Claudio Lozano; María Josefa Areta; Nora Noemí Cesar; Miguel Luis Bonasso; Roy Cortina y Miguel Ángel Barrios. Este proyecto, reproduce la parte normativa y amplía la fundamentación de los expedientes 0022-D-2005 y 1907-D-2007, ambos sin estado parlamentario.

A continuación se citan aquellos países que otorgaron o estarían en vías de otorgar derechos a las personas de orientación sexual diferente (entre ellos, y conforme la descripción del proyecto: Canadá, Estados Unidos, Bélgica, Gales, Inglaterra, Suecia, Holanda, España, Sudáfrica, etc., número que estaría creciendo en forma sostenida), a efectos de contrarrestar el “argumento recurrente de los homofóbicos [que sostiene] que el concepto de familia y el concepto de matrimonio es, universalmente, la unión del hombre y la mujer”, demostrando al mismo tiempo que “en buena parte del mundo, existe un concepto de familia y de matrimonio más abarcativo, que incluye las relaciones entre un hombre y un hombre o entre una mujer y una mujer, incluyendo también a las personas transexuales”.

En apoyo a esta postura, se trae a colación como antecedente un veredicto canadiense de la Corte de Apelaciones de Ontario y de la Corte de la Columbia Británica, cuando en 2003 determinaron que “la tradicional definición del matrimonio como la unión entre personas de diferente sexo constituía una injustificable discriminación basada en la orientación sexual”, ello sumado al hecho de que “[l]a concepción legal de familia y qué constituye una familia puede cambiar con el cambio de las prácticas y las tradiciones familiares”; argumentación que sería también compartida por distintos países de Latinoamérica.

El proyecto apoya también su fundamentación en el art. 16 de nuestra Constitución Nacional, sosteniendo que “[l]a legislación civil argentina, al estatuir que la existencia del matrimonio requiere ‘el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante autoridad competente para celebrarlo’ (Art. 172 del Código Civil), impone el requisito de la diversidad de sexos, quebrantando la igualdad consagrada constitucionalmente”, como asimismo en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incorporados a nuestra legislación con jerarquía constitucional en 1994.

Este proyecto se presentó entonces, en el convencimiento de que “[e]l matrimonio entre personas del mismo sexo no viene a perjudicar ni minorar el matrimonio heterosexual, no tiene ninguna contraindicación porque no va contra nada ni contra nadie. No perjudica absolutamente los

derechos de nadie y otorga justo reconocimiento a una realidad que lo busca, que está entre nosotros”.

**Expediente N° 574-D-10**<sup>11</sup>. En este caso, se parte del reconocimiento de la libertad para elegir la persona con quien asumir los compromisos de la convivencia en pareja bajo la “institución jurídica y laica del matrimonio”, independientemente de que sus integrantes sean del mismo o diferente sexo. Es decir, se trata de “remover obstáculos para garantizar la protección de derechos fundamentales como la libertad y la igualdad de las personas, reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a la misma”.

Se parte entonces de la premisa de que el derecho al matrimonio y el derecho a que las uniones de personas del mismo sexo se encuadren dentro de dicho concepto, “es un derecho de todos, sin distinción, y en democracia no puede ser un privilegio de unos con exclusión de otros. Por ello, lo que se propone es el cambio en la conceptualización de la institución jurídico civil del matrimonio”; es que “[e]l matrimonio como institución así construida es, como toda institución, una creación histórico social, no fija, y como tal ha sido regulada por el Estado. Pero dicha regulación no puede desconocer los principios que la avalan, debiendo garantizar a las instituciones de la sociedad su diversidad fundante”.

En apoyo a esta postura, el proyecto recuerda que varias han sido las figuras que fueron modificándose a lo largo de la historia, acompañando los cambios de las instituciones sociales en nuestro ordenamiento jurídico. Entre ellas, la calificación de algunos niños como hijos ilegítimos y la distinción de los mismos entre naturales, sacrílegos o incestuosos. “Estas distinciones respondían a una serie de creencias y valores que regían en la sociedad al momento de sancionarse el Código Civil Argentino, que privilegiaba en forma exclusiva al vínculo matrimonial y a su descendencia; pero que hoy resultan, a la luz de los pactos, Tratados, Convenciones de

---

<sup>11</sup> Presentado bajo la firma de los Diputados Vilma L. Ibarra; Nora G. Iturraspe; Margarita R. Stolbizer; Maria Luisa Estorani; Paula C. Merchan; Martín Sabbatella; Agustín Rossi; Liliana Parada; Sergio Basteiro y Jorge Rivas. El mismo tiene como antecedente el proyecto presentado durante el periodo parlamentario del año 2008, expediente N° 1854-D-2008, que a su vez reproduce el proyecto presentado por la entonces Senadora Vilma Ibarra en la Cámara de Senadores, y que fuera registrado como expediente N° S-3218/07.

Derechos Humanos y los nuevos valores y conductas sociales, discriminatorias y atentan contra el derecho de igualdad ante la ley”.

En este proyecto en particular, si bien se propone el reemplazo en el art. 172 del Código Civil, del binomio “hombre y mujer” por el de “contrayentes” al referirse a que el consentimiento prestado por los mismos tiene carácter constitutivo del matrimonio, “no se modifican muchos artículos del Código que se refieren a hombre y mujer como únicos integrantes de la sociedad conyugal cuando distinguen entre los derechos y obligaciones en virtud del sexo... Dicha modificación queda pendiente para una reforma integral del Código Civil que aborde la discriminación de género”.

### **3. Sanción de la Ley 26.618. Matrimonio civil.**

Fue así que en la madrugada del 15/07/2010 tras un áspero debate de alrededor de 14 horas en el Senado, fuertes cuestionamientos tanto del Gobierno como de la Iglesia Católica, negociaciones políticas, votos reñidos (33 votos a favor, 27 en contra y 3 abstenciones) y en lo que se ha calificado como una histórica sesión, se sancionó la ley 26.618<sup>12</sup> (conforme el proyecto que ya había sido aprobado dos meses atrás en la Cámara de Diputados).

La aprobación contó con el respaldo de los bloques del Frente para la Victoria, la Unión Cívica Radical, el Socialismo y la Coalición Cívica; mientras que la mayoría de los votos en contra lo fueron del bloque del Peronismo disidente y del Radical.

Es así que la ley a lo largo de sus 43 artículos reformó, entre otros, los cuestionados 172 (referido al consentimiento de los contrayentes) y 188 (referido a la celebración del matrimonio) del Código Civil, que quedaron redactados de la siguiente forma<sup>13</sup>:

**Art. 172** (sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.618 B.O. 22/7/2010). Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento ***expresado personalmente por ambos contrayentes*** ante la autoridad competente para celebrarlo.

---

<sup>12</sup> Expediente N° 0013-CD-2010 de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación.

<sup>13</sup> En todos los casos, la cursiva y la negrita son mías.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, **con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.**

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente<sup>14</sup>.

**Art. 188** (sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.618 B.O. 22/7/2010). El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de **que quieren respectivamente constituirse en cónyuges**, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio<sup>15</sup>.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

---

<sup>14</sup> **Art. 173.** Se considera matrimonio a distancia a aquel en el cual el contrayente ausente expresa su consentimiento personalmente ante la autoridad competente para autorizar matrimonios del lugar en que se encuentra. La documentación que acredite el consentimiento del ausente sólo podrá ser ofrecida dentro de los noventa (90) días de la fecha de su otorgamiento. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 23.515 B.O. 12/6/1987).

<sup>15</sup> Recordemos que los referidos artículos hacen alusión a los derechos y deberes de los cónyuges. **Art. 198.** Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 23.515 B.O. 12/6/1987). **Art. 199.** Los esposos deben convivir en una misma casa, a menos que por circunstancias excepcionales se vean obligados a mantener transitoriamente residencias separadas. Podrán ser relevados judicialmente del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida o la integridad física, psíquica o espiritual de uno de ellos, de ambos o de los hijos. Cualquiera de los cónyuges podrá requerir judicialmente se intime al otro a reanudar la convivencia interrumpida sin causa justificada bajo apercibimiento de negarle alimentos. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 23.515 B.O. 12/6/1987). **Art. 200.** Los esposos fijarán de común acuerdo el lugar de residencia de la familia. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 23.515 B.O. 12/6/1987).

#### **4. El matrimonio entre personas del mismo sexo en la Argentina y América Latina.**

De esta forma, con la sanción de la ley 26.618 y su decreto reglamentario 1054/2010<sup>16</sup>, y luego de un acto formal en el salón de los Patriotas latinoamericanos de la Casa Rosada en el que estuvieron presentes ministros, dirigentes políticos y de organizaciones de derechos humanos, como así también artistas y representantes de la comunidad homosexual, fue reformado el Código Civil argentino incorporando a nuestra legislación, la institución del matrimonio civil con independencia de la orientación sexual de sus contrayentes, convirtiéndose así nuestro país en el primero de América Latina en permitir su celebración en todo el ámbito nacional<sup>17</sup>.

Para aquellas personas que acuerdan con esta institución, este hecho representa un “paso muy significativo en el camino de la igualdad”<sup>18</sup>, por cuanto convierte a la sociedad argentina en una sociedad “un poco más igualitaria”<sup>19</sup> y democrática.

Con la sanción de la ley y las modificaciones antedichas, tanto el matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo como el celebrado entre personas de sexos distintos, tendrían exactamente los mismos derechos y obligaciones. Podemos citar como ejemplos, la posibilidad de que los “hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos”<sup>20</sup> o la posibilidad de que cada uno de ellos opte por “añadir a su apellido el de su cónyuge, precedido por la preposición

---

<sup>16</sup> El texto del decreto reglamentario es sumamente escueto: “Bs. As., 21/7/2010. POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 26.618 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak”.

<sup>17</sup> En *Chile*, si bien el gobierno prepara un proyecto con el fin de regular asuntos patrimoniales, de sanidad y pensiones, Sebastián Piñera, aclaró que la unión civil no equivaldría en ningún caso al matrimonio. En *Brasil*, Luiz Inacio Lula da Silva, se habría declarado favorable a la legalización de la unión civil entre personas del mismo sexo pero las iniciativas no llegaron a tener sanción legislativa. En *Colombia*, si bien no se reconoce este tipo de matrimonios, se les ofrecen algunas garantías como el cobro de una pensión en caso de viudez. Por su parte, en la mayoría de los países de *Centroamérica* y el *Caribe* no se observan grandes iniciativas al respecto. Un caso particular es *Costa Rica*, donde se ha impulsado un proyecto de ley para garantizar derechos civiles, pero que carece de sanción.

<sup>18</sup> Miguel Angel Pichetto, jefe de la bancada oficialista, luego de la aprobación del proyecto.

<sup>19</sup> Cristina Fernández de Kirchner, en el acto referenciado.

<sup>20</sup> Art. 37 ley 26.618.

‘de’<sup>21</sup>, derechos de herencia y sucesorios, como así también respecto del cobro de pensiones por fallecimiento y otras disposiciones relativas a la seguridad social.

Sobre el particular, el art.42 de la ley 26.618, contiene una cláusula complementaria referida a su aplicación:

*“Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo.*

*Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.*

*Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo”.*

Los defensores del matrimonio entre personas del mismo sexo sostienen que el derecho a contraer matrimonio, debe serle reconocido a todas las personas, independientemente de su opción o identidad sexual. De no ser así, se generaría una clasificación discriminatoria entre “ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda”<sup>22</sup>.

Entre los argumentos vertidos al respecto, están quienes sostienen un paralelismo con la ley de divorcio vincular, sancionada en 1987. Se argumenta que al igual que con la indisolubilidad del vínculo matrimonial que fue declarado inconstitucional por afectar el derecho a la igualdad reconocido en la Constitución Nacional, así también la limitación del derecho al matrimonio solamente a las parejas heterosexuales, es una

---

<sup>21</sup> Art. 38 ley 26.618.

<sup>22</sup> En el considerando IX de su voto y en referencia a este punto, la Dra. Seijas aclara que “el constituyente de la Ciudad ha establecido una lista de clasificaciones sospechosas de ocultar motivos de distinción incompatibles con el principio de no discriminación. A falta de demostración suficiente por parte del Estado, la presunción de ilegitimidad queda confirmada y la norma portadora del criterio de distinción no supera el examen de constitucionalidad”.

afectación a los derechos que poseen también aquellas personas que tienen otra orientación sexual.

De hecho, en el proyecto de la Cámara de Diputados N°1737-D-09 anteriormente referenciado, se hace notar que “[a]l tiempo de sancionarse la ley 2393 (2 de noviembre de 1888) la inexistencia del requisito de la diversidad de sexo para la existencia del matrimonio era concebible, pues a fines del siglo XIX no se planteaba otro matrimonio que el que tenía lugar entre un hombre y una mujer y, por ello, no hacía falta expresarlo. Sin embargo, un siglo después, cuando en 1987 se legisla sobre la exigencia de la diversidad de sexos para la existencia del matrimonio, la posibilidad de que las parejas de un mismo sexo adquirieran derechos y contraigan obligaciones, como tales, era una cuestión que ya se planteaba en varios países, del hemisferio occidental. (...) ¿Qué otra explicación cabe a la explícita incorporación que en 1987 se efectuó en la legislación civil acerca de la diversidad de sexos como requisito para la existencia del matrimonio?. Está claro que ya por entonces, no era tan obvio que el matrimonio era únicamente el conformado por personas de diversos sexos, que fue “necesario” decirlo expresamente, discriminatoriamente”.

**La labor del INADI.** En ese mismo sentido y acompañando la sanción de la ley, el *Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo* (INADI), específicamente el Foro de Diversidad Sexual, la Dirección de Comunicación del INADI y el productor y guionista Pedro Saborido, dio a conocer una serie de spots en los distintos medios de comunicación, con el objeto de sensibilizar a la sociedad argentina respecto al llamado matrimonio igualitario y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su orientación sexual.

Dichos spots publicitarios, abordan las dificultades que conlleva la incorporación del concepto de igualdad de derechos como una constante que se ha dado a lo largo de nuestra historia. En ellos se hace referencia a distintos hitos de la historia argentina como la abolición de la esclavitud, el voto femenino, el divorcio vincular o la igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, entre otros, para finalizar en la actual discusión sobre la *construcción social* del concepto de matrimonio y familia.

## **5. El matrimonio como una construcción social. La naturaleza o la cultura.**

El tema de la aceptación o no del llamado matrimonio entre personas del mismo sexo hizo que tanto en el “común de la gente” como la doctrina y jurisprudencia nacionales, se elaboraran argumentos tanto a favor como en contra.

Mientras que para unos la diferencia conceptual entre “matrimonio” y otras tales como “*unión civil*” (figura impulsada también a través de proyectos legislativos), tiene un importante componente simbólico y cultural<sup>23</sup> además de las implicancias legales; para otros, la utilización específica de la palabra matrimonio, vulnera el concepto tradicional y la naturaleza del instituto.

Pero a medida que analizamos los argumentos esgrimidos por ambas partes, encontramos una constante: la alusión al carácter, *natural* para unos, *cultural* para otros, de ciertos institutos.

Los defensores del denominado matrimonio igualitario, rebaten el argumento de la naturalidad de la diferencia de sexos haciendo notar que nada es “natural” sino dentro de un marco histórico y cultural determinado. Sostienen que las relaciones humanas están influenciadas por la cultura y que las leyes deben modificarse ante las distintas circunstancias históricas, acompañando los cambios culturales que generan circunstancias sociales concretas.

Toman como ejemplo la consideración como “natural” de la existencia de la esclavitud en la antigüedad, o bien la desigualdad de derechos entre el hombre y la mujer, que privaba a ésta última del derecho al sufragio años atrás, o su exclusión “natural” de ciertas actividades como la jefatura de un Estado, cuestión que hoy sería catalogada de retrógrada por cualquier sujeto.

En ese sentido, sostienen que palabras tales como “*recto*”, “*normal*”, “*natural*”, entre otras, y por ende ciertas clasificaciones tales como “*normal/anormal*” o bien “*natural/antinatural*”, por sólo citar algunas, son meros actos de creación lingüística desprovistos de una esencia o

---

<sup>23</sup> En este sentido, recordemos que la Dra. Seijas en el fallo comentado hizo alusión a la “...trascendencia pública que conlleva el matrimonio, la celebración del compromiso asumido y el respecto moral por la decisión de cada uno...” (Consid. VI de su voto).

naturaleza que esté desde siempre allí, en forma inmutable, sino que por el contrario, son creaciones del sujeto que las utiliza, fabricadas y dotadas de significado dentro de un contexto de relaciones culturales y sociales específicas.

Es así que estas clasificaciones, esta forma de establecer identidades y diferencias, son creadas siempre dentro de un marco de “*relaciones de poder*” que traerían como consecuencia un proceso de “*normalización*”, que implica tomar en forma arbitraria una identidad específica como parámetro a la luz del cual son evaluadas y jerarquizadas todas las demás identidades para adecuarlas al “sentir de la mayoría”. La identidad elegida, se convierte entonces en una identidad normal, natural, recta, socialmente respetable, revestida de la mayor cantidad de características positivas, en tanto que las otras son vistas siempre y desde toda perspectiva, como negativas, anormales, antinaturales, y por lo tanto, indeseables.

Sería entonces este proceso de normalización y jerarquización el que crea la falsa idea de una identidad acorde a una naturaleza o una esencia, que no puede ser cambiada o discutida.

A propósito de este tema, la *Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci*<sup>24</sup> sostuvo que: “La Constitución argentina y los tratados de derechos humanos reconocen el principio de igualdad ante la ley. Por eso, cuando el Estado niega a un grupo de la población un derecho fundamental -y casarse lo es- debe hacerlo por razones que se adecuen a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico (...)”

Se afirma que el requisito legal de la diversidad de sexos es justo, no arbitrario, en tanto el matrimonio es una institución que naturalmente exige un hombre y una mujer. No coincidimos con este argumento: el

---

<sup>24</sup> La *Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci* es Doctora en Derecho por la Universidad de Mendoza, destacándose asimismo como miembro de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de Córdoba, ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y como Profesora titular de Derecho Civil (Facultad de Derecho) y Derecho Privado (Facultad de Ciencias Económicas), Universidad Nacional de Cuyo, Profesora contratada Universidades de Paris, Génova y Bologna y Profesora honoraria de las Universidades de San Marcos y San Martín de Porres (Perú). A lo largo de su trayectoria, pronunció numerosas conferencias en Argentina, España, Italia, Honduras, Paraguay, Puerto Rico, Panamá, Paraguay, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Costa Rica, Perú, Uruguay, México, Venezuela, y publicó un importante número de libros y artículos monográficos, generalmente sobre derecho civil y derecho de familia. Integrante de las Comisiones de Reformas al Código Civil Argentino de 1992-1998 y una de las principales impulsoras de la ley de matrimonio igualitario, ha sido galardonada en varias oportunidades.

matrimonio no es una institución “natural” sino el fruto de concepciones sociales, culturales, económicas, jurídicas de un momento determinado; por eso, la definición de matrimonio, al igual que la de familia, ha variado a lo largo de la historia. Hasta no hace muchos años, el matrimonio era un acto previamente concertado por los padres; el libre consentimiento de los contrayentes, hoy elemento esencial y no negociable de la figura jurídica, era prácticamente inexistente, tal como lo relatan cientos de obras de la literatura universal. El matrimonio como acto de libre elección y comunidad de afecto responde a la ética de la modernidad. En suma, el error consiste en considerar los hechos sociales como algo “natural”, olvidando que todo cuanto acontece entre los seres humanos tiene una historia, un contexto de aparición y, por lo tanto, de interpretación. Recuérdese que durante siglos, el calificativo “natural” fue usado para “justificar” las diferencias entre hombres y mujeres, incluso, para impedir el voto femenino (...) Por lo tanto, es un error acudir a la “naturaleza” para decir qué es el matrimonio, no sólo porque nadie puede decir qué es lo natural en esta materia, sino porque se corre el claro riesgo de generar una discriminación injusta y arbitraria.

Por lo tanto, desde la perspectiva de la ley civil la cuestión a decidir es si la diferencia entre pareja homosexual y heterosexual tiene justificación jurídica, cultural y social en el contexto de un país que, como el nuestro, ha suscrito y ratificado innumerables convenios internacionales de derechos humanos que garantizan la igualdad de derechos.

En definitiva, la ley debe amparar la familia como núcleo dentro del cual el sujeto puede desarrollar las potencialidades de su personalidad, y en el cual encuentran protección las personas más vulnerables (niños, ancianos, etc). Si la familia no sirve para eso, entonces estamos muy mal”<sup>25</sup>.

Por su parte, y en posición disidente a la sostenida por la Dra. Kemelmajer de Carlucci, *la Dra. Graciela Medina*<sup>26</sup> es de la opinión que en

---

<sup>25</sup> Kemelmajer de Carlucci, Aída y Herrera, Elisa, “El principio de no discriminación en una reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Una cuestión en movimiento desde el ámbito regional y una responsabilidad desde el ámbito estatal”, en: La Ley del 06/07/2010, pág.3.

<sup>26</sup> La Dra. Graciela Medina es Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Mendoza y Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III, de la Capital Federal. Asimismo, se dedica a la

el ordenamiento jurídico vigente se concibe al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, con la consecuencia de atribuirle distintos efectos en su celebración, con fundamento en la diferencia de sexo de los contrayentes. Sostiene asimismo que si bien no puede ignorarse la existencia en nuestro país de uniones homosexuales, tampoco se puede atribuir idénticos efectos al matrimonio heterosexual y al celebrado entre personas del mismo sexo, por cuanto “[l]as uniones homosexuales son diferentes a las uniones heterosexuales y esta natural distinción justifica que las soluciones del orden jurídico sean diferentes”<sup>27</sup>. Por esa razón, la autora ha calificado como “pecado capital” de la ley de matrimonio civil “[i]ntroducir el matrimonio homosexual en un sistema jurídico pensado para un matrimonio heterosexual sin modificarlo integralmente, olvidando que los efectos que produce el matrimonio son diferentes para el hombre que para la mujer”<sup>28</sup>, todo ello a través de un “lenguaje neutro, eliminando las nominaciones de mujer, madre, abuela, bisabuela, tía, esposa, y todas las que aluden al sexo femenino, en perjuicio de los derechos de la mujer, de su igualdad jurídica y de su visibilización”<sup>29</sup>.

A ese respecto, sigue diciendo que “[a]parentemente el método empleado por quienes realizaron el proyecto fue utilizar un buscador -de los que proveen los procesadores de texto- en busca de los términos ‘padre’, ‘madre’, ‘esposa’ y ‘esposo’ y cambiarlos por el de ‘padres’ y el de ‘cónyuges’. El sistema basado en la neutralidad del lenguaje es ingenuo (...) porque las diferencias entre hombre y mujer no se borran con la utilización de términos que pretenden ser ‘asexuados’. Por el contrario, lo único que se logra es invisibilizar a las mujeres inexplicablemente, ya que desaparece la denominación de ‘madre’ ”<sup>30</sup>.

Asimismo sostiene que a partir de la modificación legislativa que

---

docencia como Profesora de Posgrado, Profesora Titular de Derecho de Familia y Sucesiones y de Derecho Comparado en distintas universidades públicas y Privadas, tanto del país como del extranjero. También se destaca como Miembro de la Comisión Asesora para la Violencia Doméstica, como autora de la Ley de Uniones de Hecho para la Ciudad de Buenos Aires y representante de la Comunidad Homosexual Argentina. Autora de 19 libros y de innumerable cantidad de artículos científicos, publicados en el país y en el extranjero.

<sup>27</sup> Medina, Graciela, “La ley de matrimonio homosexual proyectada. Evidente retroceso legislativo en los derechos de las mujeres”, en: Revista de Derecho de Familia y de las Personas, Año 2, N°5, junio de 2010, Editorial La Ley.

<sup>28</sup> Medina, Graciela, ob. cit., pág.28.

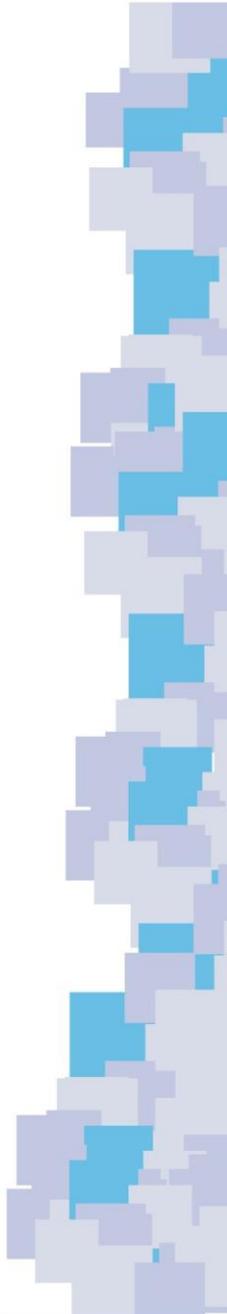
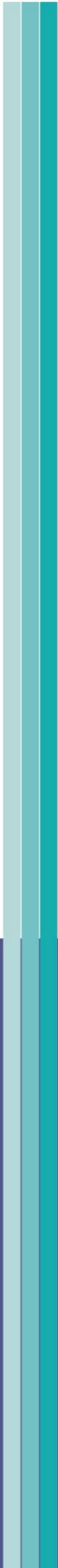
<sup>29</sup> Medina, Graciela, ob. cit. pág.,28.

<sup>30</sup> Medina, Graciela, ob. cit., pág.28

permite el matrimonio de parejas del mismo sexo, ha variado el concepto y finalidad del matrimonio, ya que “por voluntad del legislador, el casamiento ha pasado a ser una institución indiferente a la diversidad natural de hombre y mujer, neutra a todo componente femenino y masculino”, ampliándose “el poder de decidir de los homosexuales, mientras que para los heterosexuales, la autonomía de la libertad sigue igualmente súper restringida, ya que no se les permite ni la elección del régimen patrimonial matrimonial, ni se amplía la libertad en el régimen sucesorio, y ni siquiera se les da la libertad de elegir el nombre de familia”<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Medina, Graciela. “Ley de matrimonio homosexual. Modificación de paradigmas”, en: Suplemento Especial de Matrimonio Civil 2010 (agosto), Editorial La Ley, 01/08/2010, pág. 81.



# **Lo natural y lo cultural**

La relación entre  
sexo y género



## **II. LO NATURAL Y LO CULTURAL. LA RELACIÓN ENTRE SEXO Y GÉNERO**

### **1. Sexo y género. La distinción conceptual y algo más...**

Generalmente y tal lo normalmente aceptado, la hablar del término “género”, se lo hace en referencia tanto al género masculino, como al género femenino; y así como existe el sexo masculino, existe también el sexo femenino.

El término género tiene su origen en el vocablo del latín “*genus*”, “*generis*”, a los que se atribuían distintos significados que van desde la designación de un determinado tipo o categoría, hasta la individualización de una familia, dinastía o incluso, una nación. Asimismo, hace referencia a una “*clasificación de sexo*” o al sexo mismo.

En el campo de la lingüística, designa la propiedad de algunos términos gramaticales, por lo que tanto en el idioma en castellano, como en otros idiomas, los sustantivos, pronombres, adjetivos y algunas formas verbales pueden tener tres géneros: masculino, femenino y neutro.

Pero a partir de la segunda mitad del siglo XX, comenzando por las áreas culturales anglosajonas y luego en algunas organizaciones internacionales, comenzó a utilizarse el inglés “*gender*”, traducido al castellano como “*género*”, designando las diferencias socioculturales entre hombres y mujeres; pero si bien este término no tiene una delimitación precisa, comienza a tomar forma la afirmación de la necesidad de distinguir entre los términos “**sexo**” y “**género**”.

El primero de ellos, hace referencia a *determinaciones naturales o biológicas* presentando así cada individuo caracteres anatómicos diferenciados, mientras que el segundo se define como *una construcción cultural, producto de la asignación de roles o estereotipos que cada sociedad hace respecto a los individuos que la componen* (o una significación cultural que acepta el cuerpo sexuado), y no, como se plantea, el resultado fatal ni el producto del sexo ni tan rígido como el mismo. En este sentido, ha tomado carta de ciudadanía la afirmación de que “*la biología no es destino*”.

**El sexo y el proceso de formación de la identidad**<sup>32</sup>. En efecto, en el ser humano el sexo y el género, sin bien no son idénticos, no puede afirmarse tampoco que sean completamente independientes. Ambos se interrelacionan: el primero, está enraizado en lo biológico, el segundo, en tanto manifestación de la conciencia que cada individuo tiene de su propia sexualidad, puede ser influida por el marco sociocultural en el cual el individuo se desenvuelve.

Es en el proceso de formación de la propia identidad que los especialistas señalan tres aspectos que, lejos de ser entendidos en forma aislada, se presentan armónicamente entrelazados, por cuanto el sexo es una realidad unitaria del individuo, y no una suma de partes<sup>33</sup>:

El *aspecto biológico* es el que describe la corporeidad de la persona, pudiendo distinguirse en él distintos factores: el “*sexo genético o cromosómico*” (se establece en el momento de la fecundación, por cuanto es el momento de la unión de los 23 cromosomas del gameto masculino - espermatozoide- y del femenino -ovocito-) que se traduce en el “*sexo gonadal*” (responsable de la actividad hormonal), y que a su vez influye en el “*sexo somático o fenotípico*”, determinante de la estructura de los órganos reproductores.

El *aspecto psicológico* es manifestación de las vivencias de cada persona, la conciencia de cada ser humano de pertenecer a un sexo o a otro; dado que se forma alrededor de los 2 o 3 años de vida, y si bien generalmente coincide con el sexo biológico, puede verse influida por la educación y el ambiente en que se mueve el niño.

Por último, el *aspecto sociológico o civil* del sexo es que se asigna a una persona en el momento de su nacimiento. Expresa cómo la persona es percibida por quienes están a su alrededor, y señala la forma específica del actuar como hombre o mujer. En general, es visto como el resultado de

---

<sup>32</sup> En esta instancia, parece oportuno aclarar que independientemente del hecho de compartir la descripción que se hace en este apartado de los aspectos que influyen en el proceso de formación de la identidad del individuo, por cuanto aceptamos que el aspecto biológico del ser humano, en tanto ser social, es influenciado por el medio sociocultural en el que vive y se desarrolla, ello no significa otorgar a este aspecto el mismo sentido y alcance en que lo hacen los defensores de la ideología de género.

<sup>33</sup> Burggraf, Jutta, “Género (Gender)”, en: *Lexicon (términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas)*, Madrid, Gráficas Rógar Navalcarnero, 2004, págs. 511/519.

procesos histórico-culturales, refiriéndose a las funciones y roles o estereotipos que en cada sociedad son asignados a los diversos grupos de personas<sup>34</sup>.

**La opinión de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.** En autos “*C., H. C. Cambio de nombre*” C.86.197 (Interposición de recurso extraordinario por indebida aplicación del art.15 ley 18.248 -nombre de las personas-)<sup>35</sup> sostuvo que para salvar los conflictos que podrían darse al reducir la diferenciación sexual en las meras distinciones de morfología externa, “se ha propuesto distinguir entre el sexo en un sentido estático (el biológico-cromosómico) y el sexo en su sentido dinámico (el psicosocial). El primero designa a aquel con el que se nace y según el cual se es inscripto en los registros respectivos, a partir de la simple observación de los genitales exteriores; el otro está referido a la personalidad misma del sujeto, a sus inclinaciones, a su modo de comportarse, a sus hábitos y modales, a cómo se percibe a sí mismo y cómo es reconocido por los otros con quienes convive (\*). De ambos aspectos ha de prevalecer este segundo: las razones para ello son las mismas que aquellas por las cuales, cuando hablamos de la capacidad jurídica de un individuo, no atendemos a la salud de sus músculos, sus huesos o sus células, sino a su madurez intelectual y a su desarrollo psíquico. Otro intento para ayudar a comprender esa realidad compleja ha

---

<sup>34</sup> En relación con este tema se sostuvo que: “Somos productos de una interacción compleja entre herencia y ambiente, que lleva a la creación de un individuo único, como cada uno de nosotros. La sociedad no tuvo que ver con la vida prenatal. Pero desde el nacimiento se hace cargo de la diferenciación sexual, desde el momento en que nos saludan al nacer como niño o niña. Lo que, como dijimos, depende de los genitales externos. Esta asignación sexual tiene un tremendo peso para impulsarnos en la dirección femenina o masculina cuando llegamos a la bifurcación de la identidad de género (IG) que es la más importante (...) Como la identidad genérica (convicción íntima, personal, de sentirse varón o mujer) se diferencia antes de que el niño pueda hablar de ello, se la suponía innata. Lo cierto es que nacemos con ‘algo’ semipreparado que luego será la identidad de género (...), lo que no podría diferenciarse en femenina y masculina sin el estímulo social...” (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Córdoba, 18/09/2001, “*M. L. G. – Acción de sustitución registral*”).

<sup>35</sup> SCJBA, 22/03/2007 “*C., H. C. Cambio de nombre*” C.86.197. En los puntos individualizados con un asterisco (\*), el fallo remite a: \*Ricardo Rabinovich Berkman, *Transexualidad. Una aproximación jurídica integrativa*, Bs. As. 1996; \*Sexo, género, identidad sexual y sus patologías, por A. Marcuello y M. Elosegui, en Cuadernos de bioética Nro. 39, año 1999; *Derecho y transexualidad*, por Héctor E. Sabelli, en “*La Ley*”, 2002-D-606; \*Elena I. Highton, *El límite entre el daño y el beneficio a la persona*, en *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, Nro.1; \*José Antonio Nieto, *Transgénero/transexualidad: de la crisis a la reafirmación del deseo*, Madrid, 1998.

sido proponer una diferencia entre 'sexo' y 'género', según la cual con el primer término se designa al concepto biológico (incluyendo lo cromosómico, lo gonadal, lo hormonal, etc.), mientras que con el segundo se hace referencia a lo cultural, en el que influyen la psiquis y la vida de relación en general, y se corresponde con el que la sociedad asigna a un individuo, a veces teniendo en cuenta su sexo. Y ello porque, aunque no exista entre 'sexo' y 'género' una identificación total, tampoco puede verse un divorcio absoluto, por lo que generalmente el género, en alguna de sus dimensiones, se fundamenta en el sexo, sin perjuicio de lo cual deberá recordarse que muchas otras de sus funciones nada tienen que ver con lo biológico (\*) (...) Todo esto no hace sino demostrar que la tradicional concepción sustentada en que existen, clara y perfectamente definidos, lo masculino y lo femenino, tendrá que ceder paso a una nueva visión según la cual la masculinidad y la femineidad no son dos valores opuestos, sino grados sucesivos del desarrollo de una única función, que es la sexualidad (\*). Dicho de otra manera: nuevas corrientes proponen superar la inmovilidad y universalización de criterios que reconocen únicamente polos enfrentados (hombre-mujer, masculino-femenino, etc.), o que solamente pautan elementos binarios opuestos, rígidamente duales, sin solución de continuidad (\*).

## **2. El género y la identidad sexual.**

El sujeto al ir descubriendo su identidad y con ella los factores psicosociales y culturales del papel que hombres y mujeres desarrollan en la sociedad, va descubriendo también la dimensión sexual de su ser, adquiriendo gradualmente la llamada "*identidad sexual*", concepto dinámico con el cual se designa la "conciencia de la forma sexual de ser (no tanto a lo que se es, sino más bien a lo que se está convencido de ser), a la manera en que una persona es conocida y tratada según lo que libremente ha elegido ser y tal como lo ha proyectado socialmente, como lo ha puesto de manifiesto frente al mundo exterior"<sup>36</sup>.

En cuanto al término género propiamente dicho, hay coincidencia en que se trata de la función atribuida culturalmente a hombres y mujeres sin

---

<sup>36</sup> SCJBA, 22/03/2007 "C., H. C. Cambio de nombre" C.86.197. Del voto del Dr. De Lázzari, en su considerando nro. 5 inc. c.

estar determinada fatalmente por base biológica alguna, ya que no existe nada que sea dado previamente en la identidad de uno u otro sexo. Es así que lo masculino y femenino, serían conceptos independientes del sexo biológico, puesto que comporta el rol elegido por cada persona de acuerdo a sus preferencias, e intercambiable según la libre decisión y circunstancias particulares de cada uno.

De hecho, hay quienes sostienen que “la sexualidad es muy comparable a las lenguas. Aprender otra sexualidad es como aprender otra lengua. Y todo el mundo puede hablar las que quiera. Sólo hay que aprenderlas, igual que la sexualidad. Cualquiera puede aprender las prácticas de la heterosexualidad, de la homosexualidad, del masoquismo... (...) Hay una sexualidad que constituye tu suelo de adoctrinamiento. Aquella que has aprendido a reconocer como natural. Pero en cuanto aprendes una segunda lengua sabes que hay más, que incluso puedes abandonar la primera lengua que hablaste sin mayor problema (...)”<sup>37</sup>.

Siguiendo estas ideas, se dirá entonces que “...la división entre sexo/género revela que los cuerpos sexuados pueden ser muchos géneros diferentes y ... el género en sí, no se limita necesariamente a los dos géneros habituales”. Como consecuencia de ello, “[s]i el sexo no limita al género, entonces quizás haya géneros -formas de interpretar culturalmente el cuerpo sexuado- que no estén en absoluto limitados por la dualidad aparente del sexo [y] si el género es algo en lo que uno se convierte -pero que uno nunca puede ser-, entonces el género en sí es una especie de transformación o actividad, y ese género no debe entenderse como un sustantivo, una cosa sustancial o una marca cultural estática, sino más bien como algún tipo de acción constante y repetida”<sup>38</sup>.

Es que, “lo que consideramos una esencia interna del género se construye a través de un conjunto sostenido de actos, postulados por medio de la estilización del cuerpo basada en el género. De esta forma se demuestra que lo que hemos tomado como un rasgo ‘interno’ de nosotros mismos es algo que anticipamos y producimos a través de ciertos actos

---

<sup>37</sup> Preciado, Beatriz. “La sexualidad es como las lenguas. Todos podemos aprender varias”; entrevista realizada por Sánchez-Mellado, Luz el 13/06/2010, en: [www.esposiblelaesperanza.com](http://www.esposiblelaesperanza.com)

<sup>38</sup> Butler, Judith, “Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity”, Routledge, New York, 1990. pág. 226.

corporales, en un extremo, un efecto alucinatorio de gestos naturalizados”<sup>39</sup>.

### **3. La Organización de las Naciones Unidas y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, septiembre de 1995).**

La preocupación por un intento de definición del término *gender*, también se hizo presente en numerosas conferencias internacionales. En ellas, se sostiene la necesidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos de la educación, la alimentación, el empleo, el acceso a la atención primaria de la salud, etc., de manera que las cuestiones del género sean incluidas en los distintos programas sociales, poniendo de relieve que toda la estructura social y las relaciones interpersonales entre ambos sexos deben ser reevaluadas y examinadas a la luz de esta nueva concepción de la sexualidad, la que será utilizada como parámetro y guía en la elaboración de políticas públicas, tanto de los países industrializados, como aquellos en vías de desarrollo.

En este sentido, se ha afirmado que:

“El concepto de género está enclavado en el discurso social, político y legal contemporáneo. Ha sido incorporado a la planificación conceptual, al lenguaje, los documentos y programas de los sistemas de las Naciones Unidas... Los intentos actuales de varios Estados miembros de borrar el término género de la Plataforma de Acción y reemplazarlo por sexo son una tentativa insultante y degradante de revocar los logros de las mujeres, de intimidarnos y de bloquear el progreso futuro”<sup>40</sup>.

“La educación es una estrategia importante para cambiar los prejuicios sobre los roles del hombre y la mujer en la sociedad. La perspectiva del género debe integrarse en los programas. Deben eliminarse los estereotipos en los textos escolares y concienciar en este sentido a los maestros, para asegurar así que niñas y niños hagan una elección profesional informada, y no en base a los tradicionales prejuicios sobre el género”<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> Butler, Judith, *ibid.*

<sup>40</sup> Bella Abzug, ex diputada del Congreso de los Estados Unidos, dentro del marco de las Conferencias de la ONU sobre la Mujer.

<sup>41</sup> Council of Europe, *Equality and Democracy: Utopia or Challenge?* (Palais de l'Europe, Strausbourg, 9-11 febrero 1995). Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, “Ideología de género: sus peligros y alcance”, en: *Lexicon* (términos

Este tema tuvo particular importancia durante la *Cuarta conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre la mujer* (Pekín, septiembre de 1995), oportunidad en que la directiva de la Conferencia de la ONU, lo define en los siguientes términos:

*“El género se refiere a las relaciones entre hombres y mujeres basadas en roles definidos socialmente, que se asignan a uno u otro sexo”.*

A ello, la ex diputada del Congreso de los Estados Unidos *Bella Abzug*<sup>42</sup> agregó: “El sentido del término ha evolucionado, diferenciándose de la palabra sexo para expresar la realidad de que la situación y los roles de la mujer y el hombre son construcciones sociales sujetas a cambio”<sup>43</sup>.

---

ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas), Madrid, Gráficas Rógar Navalcarnero, 2004, págs. 575/590.

<sup>42</sup> *Bella Abzug* (Nueva York, 1920 - 1998), estudió abogacía en la Universidad de Columbia y posteriormente asumió numerosos casos sobre matrimonios, libertades civiles y derechos civiles. En 1961 fundó el grupo contra la guerra *Women Strike for Peace* y posteriormente la organización *National Women's Political Caucus*, militando en ellos hasta el año 1970. Entre 1971 y 1977 fue miembro de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, dando explícito respaldo a la Enmienda por la Igualdad de Derechos, el derecho al aborto y la legislación por el cuidado infantil.

<sup>43</sup> Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit., págs. 575/590.





# **Ideología de Género y Feminismo**



### III. IDEOLOGIA DE GÉNERO Y FEMINISMO

Aún cuando en un primer momento la discusión respecto a la diferenciación entre sexo y género, parecería una simple distinción reservada a los ámbitos estrictamente académicos, lo cierto es que encierra una postura impulsada en su inicio por los movimientos feministas, que en los últimos siglos de nuestra historia introdujeron aquella distinción proclamando lo que ha dado en llamarse “*proceso de liberación de la mujer*”.

#### 1. *Ideología de género.*

Esta nueva concepción tendría sus orígenes en la década de 1960, fruto tal vez de la llamada “*revolución sexual*”. Según ella, lo masculino y lo femenino, no estarían determinados por el sexo (que hace referencia al aspecto natural, biológico, y por ende a dos posibilidades: hombre y mujer), sino por la *cultura* o el *género*, con la posibilidad de extender aquellas “*categorías*”, en principio, a tres: masculino, femenino y neutro<sup>44</sup>.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha dicho que: “...la tradicional concepción que establece una tajante diferencia entre uno y otro género, ha tenido que ceder paso a una nueva visión en la cual lo masculino y femenino no son dos valores netamente opuestos, sino grados sucesivos del desarrollo de una única función, como es el de la sexualidad (...) No existen en la naturaleza el ‘macho’ y la ‘hembra’ puros absolutamente diferenciados. Cada ser humano es si se quiere bisexual, pero un ente monosexual”<sup>45</sup>.

La mayoría de los autores coinciden que las fuentes primordiales de estas ideas se encuentran en diversos autores estructuralistas de tendencia neo-marxista, tales como *Derrida*, *Lacan* y *Foucault*, sin dejar de lado a importantes autoras feministas, entre ellas la escritora francesa

---

<sup>44</sup> De hecho, el año pasado fue reconocida oficialmente en Australia la primera persona de sexo neutro, e inscrita como tal en el Registro de Nacimiento, Muertes y Matrimonios de Nueva Gales del Sur, en calidad de “sexo no especificado”. Norry May-Welby, nació hombre y en 1990 se sometió a una operación para cambiar su sexo a mujer. Tiempo más tarde, al no considerarse cómoda como mujer, solicitó se la considerara de sexo neutro por su país. Fuente: “Diario Judicial”, edición digital del día 17/03/2010.

<sup>45</sup> Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial, Córdoba, 18/09/2001, “*M.L.G. – Acción de sustitución registral*”.

*Simone de Beauvoir*<sup>46</sup>. De hecho, fueron ellas quienes adoptaron la definición de Derrida de la “*deconstrucción de la filosofía*”, y la aplicaron a lo que han dado en llamar “*deconstrucción del género*”.

Utilizando estas ideas estructuralistas, la ideología de género sostiene que cada cultura elabora sus propias normas de conducta y modela a sus hombres y mujeres asignándoles a cada uno de ellos ciertas tareas que son consideradas por esas mismas sociedades como tradicionalmente masculinas y femeninas<sup>47</sup>; pero siempre a costa de la subordinación de la mujer respecto del hombre.

Al referirse al origen histórico de la feminidad y masculinidad, las feministas sostienen que en el caso particular de las mujeres, la alusión a una “feminidad original o auténtica es un ideal nostálgico y limitado que se opone a la necesidad actual de analizar el género como una construcción cultural compleja”, y cuyo único propósito es mantener una estructura conservadora, de dominación y útil a los intereses masculinos<sup>48</sup>.

Fue *Friedrich Engels* quien en su obra “*El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*”<sup>49</sup> hizo alusión a la opresión de la mujer por parte del hombre, aplicando el concepto de la lucha de clases acuñada por Marx, y sentando así las bases de la unión entre el feminismo y el marxismo.

“El primer antagonismo de clases de la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer unidos en matrimonio monógamo, y la primera opresión de una clase por otra, con la del sexo femenino por el masculino”<sup>50</sup>.

---

<sup>46</sup> *Simone de Beauvoir* (1908 - 1986) es autora de una célebre frase, que podría decirse resume toda la ideología feminista: “*No se nace mujer, llega una a serlo*”. Es reconocida como la fundadora del feminismo moderno y uno de los pilares del existencialismo, al lado de importantes filósofos como Jean-Paul Sartre, quien fuera su compañero de vida. Su ensayo “*El Segundo Sexo*” (1949) ha sido catalogado como obra fundadora del feminismo de género y sus teorías posteriores.

<sup>47</sup> En las ideas feministas, se observa una notable aplicación del método genealógico de Foucault, en el sentido de que los sistemas jurídicos de poder, crean y dan forma a los sujetos que ellos mismos representan.

<sup>48</sup> De hecho, “el ‘sistema de sexo/género’ [es un] mecanismo cultural regulado para convertir a hombres y mujeres biológicos en géneros diferenciados y jerarquizados... dictado por instituciones culturales (la familia, las formas residuales del ‘intercambio de mujeres’, la heterosexualidad obligatoria)...”.

<sup>49</sup> Título original en alemán, “*Der Ursprung der Familie, des Privateigentums und des Staates*”, 1884.

<sup>50</sup> F. Engels, *The Origin of the Family, Property and the State* (International Publishers, New York).

De esta forma, el marxismo sostiene que la familia patriarcal que sienta sus bases en la propiedad privada, es la causante de la explotación y opresión femenina. La solución a esta situación, estaría dada por la liberación de la mujer de sus cargas familiares, de la carga del cuidado de los hijos, y de la atención del marido. Cuando la mujer sea liberada de estas obligaciones, podrá ingresar en el mercado laboral a la par de los hombres, ocupando su lugar en una sociedad de producción.

Al respecto, la anteriormente citada *Simone de Beauvoir* sostiene:

“Es fácil imaginar un mundo en que hombres y mujeres sean iguales, pues es exactamente lo que había prometido la revolución soviética: las mujeres, educadas y formadas exactamente como los hombres, trabajarían en las mismas condiciones y con los mismos salarios; la libertad erótica sería admitida por las costumbres, pero el acto sexual ya no sería considerado como un ‘servicio’ que se remunera; la mujer estaría obligada a asegurarse otro modo de ganarse la vida; el matrimonio se fundaría en un libre compromiso al que los esposos podrían poner término cuando quisieran; la maternidad sería libre, es decir, se autorizaría el control de la natalidad y el aborto, que por su parte daría a todas las madres y sus hijos exactamente los mismos derechos, estén ellas casadas o no; las bajas por maternidad serían pagadas por la colectividad, que asumiría la carga de los niños, lo cual no significa que les serían retirados a sus padres, sino que no se les abandonaría”<sup>51</sup>.

*Shulamith Firestone*<sup>52</sup>, otra reconocida autora feminista, sostiene también que:

“Para asegurar la eliminación de las clases sexuales, se requiere que la clase subyugada (las mujeres) se alce en revolución y se apodere del control de la reproducción; se devuelva a la mujer la propiedad sobre sus propios cuerpos, como también el control femenino de la fertilidad humana, incluyendo tanto las nuevas tecnologías como todas las instituciones sociales de nacimiento y cuidado de niños. Y así como la meta final de la

---

<sup>51</sup> Simone de Beauvoir, “*Le deuxième sexe II. L’expérience vécue*” NRF, Ed. Gallimard 1949, pág.13. Cita por A. M. Libert, en su artículo “*La ideología del género*”, publicado en [www.notivida.org.ar](http://www.notivida.org.ar)

<sup>52</sup> *Shulamith Firestone*, de origen canadiense, fundó el “*Nueva York Radical Women*”. Se la considera como una pionera en el ciberfeminismo a partir de su tesis liberadora de la cibernética plasmada en su obra más famosa “*La dialéctica del sexo*”, de 1972.

revolución socialista era no solo acabar con el privilegio de la clase económica, sino con la distinción misma entre clases económicas, la meta definitiva de la revolución feminista debe ser igualmente -a diferencia del primer movimiento feminista- no simplemente acabar con el privilegio masculino, sino con la distinción de sexos misma: las diferencias genitales entre los seres humanos no tendrán ya una importancia cultural”<sup>53</sup>.

Fue *Marta Lamas*<sup>54</sup>, quien en el Foro por los Derechos de las Mujeres sostuvo:

“Una perspectiva de género reparte las responsabilidades familiares, introduciendo un cambio en el sistema de prioridades ciudadanas. La perspectiva de género requiere de un proceso comunicativo que la sostenga, y la haga llegar al corazón de la discriminación: la familia. Se requiere el desarrollo de una nueva forma de conceptualizar las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, una nueva distribución de tareas y el apoyo de servicios colectivos, especialmente los de cuidado infantil. De ahí que la acción antidiscriminatoria se apoye en la educación y en la comunicación social. La formulación de políticas masivas en ambos campos es un instrumento eficaz para cambiar costumbres e ideas estereotipadas de género”.

## **2. El feminismo y la “deconstrucción de la sociedad”**

En líneas generales, podemos decir que el movimiento feminista tuvo sus orígenes en la segunda mitad del siglo XIX, fruto de las ideas liberales y marxistas de la época, junto a los postulados de la Primera Revolución Industrial. Algunos autores, sitúan el nacimiento del feminismo en una Convención de mujeres celebrada en Seneca Falls (New York), en el año

---

<sup>53</sup> S. Firestone, *The Dialectic of Sex* (Bantam Books, New York 1970). Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit. págs. 575/590.

<sup>54</sup> *Marta Lamas Encabo* (Ciudad de México, 1947) estudió etnología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia y realizó una maestría en Ciencias Antropológicas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es fundadora de la revista *fem*, la primer revista feminista en México, editorialista de la revista *Proceso* y del diario español *El país*, destacándose asimismo como directora de la revista *Debate feminista* desde su fundación en 1990. En 1992 fundó el *Grupo de Información en Reproducción Elegida* (GIRE), que tiene por finalidad promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En 1993 se hizo miembro del *Consejo Directivo de Sociedad Mexicana Pro-Derechos de la Mujer* y en el año 2000 fundó el *Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir*, cuyo objetivo es la formación de mujeres con perspectiva de género. Se ha distinguido por su apoyo a las propuestas de despenalización del aborto en México, y en particular la llevada a cabo en el Distrito Federal en 2007.

1848, año coincidente con la publicación del *Manifiesto Comunista* de Karl Marx y Friedrich Engels.

Aún así, se sostiene que la historia del movimiento feminista reconoce dos etapas en su desarrollo. El primero de ellos se extendería desde mediados del siglo XIX hasta la década de 1920-1930, en que sus ideales cedieron paso a la preocupación por la reconstrucción de Europa luego de la Primera Guerra Mundial. El segundo momento, habría surgido en los Estados Unidos, luego de la Segunda Guerra Mundial, extendiéndose luego nuevamente hacia Europa.

Las feministas reivindican la idea de que la sexualidad no se encuentra pura y exclusivamente en el cuerpo, con lo que acuden al concepto de género, para hacer referencia al aspecto intangible de la sexualidad. Sostienen asimismo que la patriarquía (institucionalización de la opresión de las mujeres por los hombres) impide a las mujeres desarrollarse plenamente y disfrutar de su sexualidad sin restricciones.

“La familia nos da las primeras lecciones de ideología de clase dominante y también le imparte legitimidad a otras instituciones de la sociedad civil. Nuestras familias son las que nos enseñan primero la religión, a ser buenos ciudadanos... Tan completa es la hegemonía de la clase dominante en la familia, que se nos enseña que esta encarna el orden natural de las cosas. Se basa, en particular, en una relación entre el hombre y la mujer que reprime la sexualidad, especialmente la sexualidad de la mujer”<sup>55</sup>.

Si bien, y a lo largo de su historia, observamos una relativa continuidad en los postulados de este movimiento, pueden distinguirse a grandes rasgos, tres líneas o tipos de feminismo<sup>56</sup>:

**a. Feminismo de igual dignidad.** parte de la idea de que hombre y mujer son iguales en dignidad, procedente de su común naturaleza que es ser personas humanas dotadas de un alma espiritual; es por esa razón que merecen igual reconocimiento y respeto de la misma. Si bien

---

<sup>55</sup> Christine Riddiough, “*Socialism, Feminism and Gay/Lesbian Liberation*”, en *Women and Revolution*. Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit., págs. 575/590.

<sup>56</sup> Para esta distinción, me he basado en la efectuada por María Esther Gómez de Pedro (actualmente académica de la Universidad Santo Tomás de Chile) y su artículo “*Feminismo y estabilidad de la familia*”, publicado en “*Familia, sociedad y vida. Conferencias Santo Tomás de Aquino*”, publicación regular de la Academia de Derecho Santo Tomás de Aquino, Universidad Santo Tomás, Chile, 2008.

sostiene la igualdad entre hombres y mujeres, no anulaban la diferencia entre los géneros, permitiendo así la complementariedad de uno y otro sexo. Ambos son iguales, pero a la vez diferentes, y es esa diferencia la que hace posible la riqueza de la complementariedad en la vida con los otros.

**b. Feminismo de paridad.** Parte de los postulados del feminismo de igual dignidad, buscando asimismo la igualdad legal y moral de hombres y mujeres. En consecuencia, la mujer tiene también capacidad para ejercer su derecho a voto, para participar en la vida política ocupando cargos públicos, a no ser discriminada y a tener un igual trato ante la ley y a que se le reconozcan sus derechos, al igual que a los hombres.

**c. Feminismo de género o radical.** Este tipo de feminismo que tuvo una fuerte presencia dentro del marco de las Conferencias Mundiales de la Naciones Unidas sobre la Mujer, se enmarca dentro de la llamada Ideología de Género, y sus postulados si bien parten al igual que los anteriores, de la igual dignidad de la mujer y de la necesidad del reconocimiento de sus derechos, se diferencia por su radicalidad.

“La igualdad feminista radical significa, no simplemente igualdad bajo la ley y ni siquiera igual satisfacción de necesidades básicas, sino más bien que las mujeres -al igual que los hombres- no tengan que dar a luz... La destrucción de la familia biológica que Freud jamás visualizó, permitirá la emergencia de mujeres y hombres nuevos, diferentes de cuantos han existido anteriormente”<sup>57</sup>.

El término “*feminismo de género*”, fue obra de la feminista *Christina Hoff Sommers*<sup>58</sup> en su libro “*¿Who Stole Feminism?: How Women Have*

---

<sup>57</sup> Alison Jagger, “*Political Philosophies of Women’s Liberation*”, en *Feminism and Philosophy* (Littlefield, Adams & Co., Totowa, New Jersey, 1977). Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit., págs. 575/590. Jagger, es autora de varios de los textos utilizados por las feministas en sus programas de estudio en las universidades norteamericanas.

<sup>58</sup> *Christina Hoff Sommers* (California, 1950) autora y filósofa estadounidense conocida por su defensa de los derechos de la mujer, pero al mismo tiempo por su postura crítica frente al feminismo en la cultura contemporánea. En 1994 sorprendió al publicar su libro *Who Stole Feminism*, obra en la cual mostraba su preocupación por el hecho de que grupos minoritarios pudieran haber convertido el feminismo en un movimiento anti-hombres. Años más tarde, su libro *The War Against Boys*, describe la educación de su país denunciando que en ella, las características masculinas son vistas como “sospechosas” circunstancia que es

*Betrayed Women*”, con el propósito de diferenciarlo de las anteriores vertientes, instituyendo así el término “género” como la identidad sexual individual fruto de las presiones sociales. En consecuencia, las diferencias entre los sexos son meras construcciones sociales, variables e intercambiables, según las preferencias o necesidades de cada individuo.

“El feminismo de paridad es sencillamente la creencia en la igualdad legal y moral de los sexos. Una feminista de equidad quiere para la mujer lo que quiere para todos: tratamiento justo, ausencia de discriminación. Por el contrario, el feminismo de género es una ideología que pretende abarcarlo todo, según la cual, la mujer norteamericana está presa en un sistema patriarcal opresivo. La feminista de equidad opina que las cosas han mejorado mucho para la mujer; la feminista de género a menudo piensa que han empeorado. Ven señales de patriarcado por dondequiera y piensan que la situación se pondrá peor. Pero esto carece de base en la sociedad norteamericana. Las cosas nunca han estado mejores para la mujer, que hoy conforma el 55% del estudiantado universitario, mientras que la brecha salarial continúa cerrándose”<sup>59</sup>.

Las feministas de género entienden que desde el momento en que la mujer cuida a sus hijos en el hogar y es el hombre el que trabaja fuera, ella es víctima de una opresión que le impide desarrollar plenamente sus aptitudes y capacidades, el acceso a la vida pública, el desarrollo de su sexualidad. Por esa razón, la meta principal es lo que ellas llaman la “*deconstrucción de la sociedad*”. Al respecto, la citada *Hoff Sommers* ha dicho que:

“Pensamos que ninguna mujer debería tener esta opción. No debería autorizarse a ninguna mujer a quedarse en casa para cuidar a sus hijos. La sociedad debe ser totalmente diferente. Las mujeres no deben tener esa opción, porque, si esa opción existe, demasiadas mujeres se decidirían por ella”<sup>60</sup>.

---

acompañada con el intento de educar a los niños con pautas que corresponden a las niñas, en lugar de desarrollar las propiedades de cada uno.

<sup>59</sup> Entrevista a C. Hoff Sommers, en *Faith and Freedom* (1994). Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit., págs. 575/590.

<sup>60</sup> Hoff Sommers, “*¿Who Stole Feminism?*” (Simon & Shuster, New York, 1994). Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ibid.

Pero para llegar a esta sociedad “idílica” en la que cada uno podría elegir el género que desee, es necesario primero cumplir con tres objetivos, íntimamente relacionados<sup>61</sup>:

**a. Separar el género de la reproducción.** Al hablar de maternidad, es muy difícil aceptar que el género está absolutamente separado de la condición sexual. Por ello, es necesario que la reproducción pueda asegurarse con técnicas diversas a los contactos personales heterosexuales.

**b. Redefinir la familia,** basada en el matrimonio en tanto unión de un hombre y una mujer para perpetuar la especie, y reemplazarla por otro tipo de uniones que gocen del mismo rango de cobertura legal y aceptación social.

**c. Eliminar las religiones positivas,** no solamente porque la moral sexual que ellas predicán se opone a las pretensiones del feminismo de género, sino porque se sostiene que las religiones tradicionales, al tener un Dios que se definiría como masculino, favorece la sumisión de la mujer al hombre y proporcionan el fundamento ideológico a la organización social que se pretende deconstruir.

Siempre dentro de la idea rectora de la liberación de la mujer, las feministas se han encargado no sólo de buscar una definición al término género, si no que defienden y difunden otras, tales como<sup>62</sup>:

- ❖ **Hegemonía o hegemónico.** Son las ideas y conceptos que a lo largo de la historia han sido aceptados como naturales, pero que en realidad son construcciones sociales.
- ❖ **Desconstrucción.** Partiendo del concepto de Derrida de la “*deconstrucción de la filosofía*”, implica para las feministas denunciar y echar por tierra el lenguaje y las instituciones hegemónicas, en el convencimiento de que se trata de meras construcciones sociales.
- ❖ **Patriarcado, patriarcal.** Institucionalización del control y la opresión masculina sobre la mujer, los hijos y la sociedad, con la consiguiente subordinación de la mujer. Esta opresión, tendría su

---

<sup>61</sup> Mora Martín, Rafael. “Ideología de género y verdad sobre la persona humana”, en: [www.esposiblelaesperanza.com](http://www.esposiblelaesperanza.com)

<sup>62</sup> Me baso en las definiciones efectuadas por Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit., pág. 577.

origen en la propiedad privada, de acuerdo a las ideas de la lucha de clases de Marx y Engels.

“El género implica clase, y la clase presupone desigualdad. Luchar, más bien, por deconstruir el género llevará mucho más rápidamente a la meta. Ahora bien, es una cultura patriarcal y el género parece ser básico al patriarcado. Después de todo, los hombres no gozarían del privilegio masculino, si no hubiera hombres. Y las mujeres no serían oprimidas, si no existiera tal cosa como la mujer. Acabar con el género es acabar con el patriarcado, como también con las muchas injusticias perpetradas en nombre de la desigualdad entre los géneros”.

- ❖ ***Perversidad polimorfa, sexualmente polimorfo.*** Los hombres y mujeres no se sienten atraídos por el otro sexo en virtud de la naturaleza, sino porque ello es impuesto por los estándares sociales. Heidi Hartmann afirma: “La forma en que se propaga la especie es determinada socialmente. Si biológicamente la gente es sexualmente polimorfa y la sociedad estuviera organizada de modo que se permitiera por igual toda forma de expresión sexual, la reproducción sería el resultado solo de algunos encuentros sexuales: los heterosexuales. La división estricta del trabajo por sexos, es un invento social común a toda sociedad conocida, crea dos géneros muy separados y la necesidad de que el hombre y la mujer se junten por razones económicas. Contribuye así a orientar sus exigencias sexuales hacia la realización heterosexual y a asegurar la reproducción biológica. En sociedades más imaginativas, la reproducción biológica podría asegurarse con otras técnicas”<sup>63</sup>.
- ❖ ***Heterosexualidad obligatoria.*** Es el mecanismo por el cual las personas son forzadas a pensar que el mundo está dividido solamente en dos sexos, y que debe haber una atracción siempre de un sexo hacia su contrario. Asimismo, implica la instauración de un “*sistema de reproducción sexual obligatoria*” y, a fin de cuentas, una estructura jerárquica, una relación de poder, donde el varón domina a la mujer “[p]orque es a través del control del cuerpo de las mujeres como se

---

<sup>63</sup> H. Hartmann, “*The Unhappy Marriage*”. Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit., págs. 575/590.

logra la reproducción de la población y se hace posible reproducir la nación, la raza, la masculinidad”<sup>64</sup>.

- ❖ **Preferencia u orientación sexual.** Con ello se quiere indicar la existencia de diversas formas de sexualidad, tales como homosexuales, bisexuales, transexuales, travestis, lesbianas, todas ellas equivalentes a la heterosexualidad, y por lo tanto, también merecedoras de respeto y reconocimiento.
- ❖ **Homofobia.** Es el temor a las relaciones entre personas del mismo sexo, temor que genera prejuicios y discriminación hacia quienes eligen esa opción. Suele sostenerse entonces que “...la sociedad está equivocada respecto a la homosexualidad y a la heterosexualidad: ni la primera es antinatural, ni la segunda es natural”<sup>65</sup>.
- ❖ **Sexismo.** Es el pensamiento de que la única conducta sexual normal y válida es la heterosexualidad y que existen funciones y características específicas de hombres y mujeres, supuestamente fundadas en la naturaleza, con lo que se genera una discriminación en función del sexo. “Una premisa de la acción antidiscriminatoria es reconocer que la cultura introduce el sexismo, o sea, la discriminación en función del sexo mediante el género. Al tomar como punto de referencia la anatomía de mujeres y hombres, con sus funciones reproductivas evidentemente distintas, cada cultura establece un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que atribuyen características específicas a mujeres y a hombres. Esta construcción simbólica que en las ciencias sociales se denomina género, reglamenta y condiciona la conducta objetiva y subjetiva de las personas. O sea, mediante el proceso de construcción del género, la sociedad fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que se supone es ‘propio’ de cada sexo”<sup>66</sup>.

---

<sup>64</sup> Entrevista a Judith Butler: “*El género es extramoral*”, texto Fina Birulés. Revista de información y pensamiento urbanos Metrópolis, junio-septiembre de 2008.

<sup>65</sup> Marta Lamas, en el marco de la VI Conferencia de la Región Latinoamericana y del Caribe, preparatoria para el Foro de Organismos no Gubernamentales de la IV Conferencia sobre la Mujer de la ONU (Pekín, 1995), realizada en Mar del Plata en 1994.

<sup>66</sup> Marta Lamas, “*La perspectiva de género*”, en el Foro por los Derechos de las Mujeres, y extraído de [www.foroderechosmujeres.com.ar](http://www.foroderechosmujeres.com.ar)

### 3. Judith Butler y el feminismo radical.

Judith Butler es Doctora en Filosofía por la Universidad de Yale, y Profesora en la Universidad de California, en Berkeley. Desde su militancia feminista, sus ensayos y sus cátedras (actualmente, Cátedra “*Maxine Elliot de Retórica, Lectura comparada y Estudios de la mujer*”), se ha convertido en una de las más destacadas representantes del feminismo estadounidense.

Su “*teoría preformativa del sexo y la sexualidad*”, que parte de la lectura de distintas autoras feministas, tales como *Simone de Beauvoir*, *Luce Irigaray*, *Monique Wittig* y *Julia Kristeva*, y a través de las ideas estructuralistas de *Foucault*, *Lévi-Strauss*, *Lacan*, o el deconstructivismo de *Derrida*, sin por ello dejar de lado cierta influencia freudiana ni un aire a dialéctica kantiana, le permitieron ir más allá de la clásica discusión sobre la construcción del género, y elaborar así una aguda crítica a ese generalmente aceptado (y “*normativamente impuesto*”) binarismo de sexo, para sostener que “*la ‘realidad’ no es tan rígida como creemos*” y que la sexualidad no debe conceptualizarse pura y exclusivamente como hombre – mujer, siendo por el contrario construcciones sociales, y no algo natural.

Si bien posee una vasta bibliografía, entre los que pueden destacarse, “*Subjects of Desire: Hegelian Reflections in Twentieth-Century France*” (1987); “*Bodies that matter. On the discursive limits of sex*” (1994); “*Precarious Life: The Powers of Mourning and Violence*” (1994); “*Undoing Gender*” (2004); “*Giving an Account of Oneself*”; su obra “*Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*”<sup>67</sup>, ha sido catalogada como obra fundadora de lo que hoy se conoce como “*Teoría queer*”<sup>68</sup> y de los estudios sobre el género (*gender*) tal como se los conoce actualmente.

---

<sup>67</sup> La obra utilizada en este trabajo, es su versión en español, “*El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*”. Traducción de M<sup>a</sup>. Antonia Muñoz. Ed. Paidós Ibérica S.A., Barcelona, 2007.

<sup>68</sup> La *Teoría Queer*, se basa en el rechazo de la clasificación de los individuos en categorías tales como “*homosexuales*”, “*heterosexuales*”, “*hombres*”, “*mujeres*”, y la afirmación de que detrás de ellas se esconden en realidad, un sinnúmero de “*variaciones culturales*”, de modo que ninguna puede ser catalogada como más o menos natural que las otras. Es decir, la “*identidad sexual*”, es el resultado de construcciones sociales, variables de acuerdo al rol que el sujeto pretende desarrollar en la sociedad, y no de una esencia inscrita en la naturaleza humana. Su nombre proviene del adjetivo inglés “*queer*”, que se traduce como “*raro, anómalo*”, y que en un primer momento fue utilizado como eufemismo para nombrar a las personas homosexuales.

En relación al término que nos ocupa, Butler dirá que "...con independencia de la inmanejabilidad biológica que tenga aparentemente el sexo, el género se construye culturalmente: por esa razón, el género no es el resultado causal del sexo ni tampoco es tan aparentemente rígido como el sexo"; por ello, "[s]i el género es los significados culturales que acepta el cuerpo sexuado, entonces no puede afirmarse que un género únicamente sea producto de un sexo"<sup>69</sup>. Es que:

"La hipótesis de un sistema binario de géneros sostiene de manera implícita la idea de una relación mimética entre género y sexo, en la cual el género refleja al sexo o, de lo contrario, está limitado por él. Cuando la condición construida del género se teoriza como algo completamente independiente del sexo, el género mismo pasa a ser un artificio ambiguo, con el resultado de que hombre y masculino pueden significar tanto un cuerpo de mujer como uno de hombre, y mujer y femenino tanto uno de hombre como uno de mujer". Consiguientemente, "el género no es a la cultura lo que el sexo es a la naturaleza; el género también es el medio discursivo/cultural a través del cual la 'naturaleza sexuada' o un 'sexo natural' se forma y establece como 'prediscursivo', anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura"<sup>70</sup>.

En este orden de ideas, si partimos de la premisa de que "el cuerpo es una situación, no se puede aludir a un cuerpo que no haya sido desde siempre interpretado mediante significados culturales; por tanto, el sexo podría no cumplir los requisitos de una facticidad anatómica prediscursiva". Ergo, el cuerpo sería un receptáculo pasivo de significados culturales o bien un instrumento sobre el cual la voluntad actúa dándole significados propios, y la persona, un simple fenómeno variable y contextual, producto de circunstancias históricas particulares<sup>71</sup>. Así, "...la 'coherencia' y la 'continuidad' de 'la persona' no son rasgos lógicos o analíticos de la calidad de persona sino, más bien, normas de inteligibilidad socialmente instauradas y mantenidas"<sup>72</sup>.

Según esta autora, entonces, "...la división entre sexo/género revela que los cuerpos sexuados pueden ser muchos géneros diferentes y ... el

---

<sup>69</sup> Butler, Judith, ob. cit., pág. 54.

<sup>70</sup> Butler, Judith, ob. cit. págs., 54/56.

<sup>71</sup> Butler, Judith, ibid.

<sup>72</sup> Butler, Judith, ibid.

género en sí, no se limita necesariamente a los dos géneros habituales”. Como consecuencia de ello, “[s]i el sexo no limita al género, entonces quizás haya géneros –formas de interpretar culturalmente el cuerpo sexuado- que no estén en absoluto limitados por la dualidad aparente del sexo [y] si el género es algo en lo que uno se convierte –pero que uno nunca puede ser-, entonces el género en sí es una especie de transformación o actividad, y ese género no debe entenderse como un sustantivo, una cosa sustancial o una marca cultural estática, sino más bien como algún tipo de acción constante y repetida”<sup>73</sup>.

Es que, “lo que consideramos una esencia interna del género se construye a través de un conjunto sostenido de actos, postulados por medio de la estilización del cuerpo basada en el género”<sup>74</sup>.

Por consiguiente, el *sexo* es “creado por el género, una suerte de encarnación construida por la reiteración en el tiempo y el espacio”<sup>75</sup>; en tanto que *género* es la “construcción cultural” de la propia sexualidad, hecha por cada persona en forma autónoma, sin ningún condicionamiento de la naturaleza: se elige ser varón o mujer, como así también el contenido de lo que es ser “varón” o “mujer”.

Se busca una nueva definición de qué es ser persona, sea en cuerpo de mujer o de hombre, y así el género no sólo marca los sexos, sino también la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano.

Así es como Butler deja bien en claro que al ser “sexo” y “género” conceptos, realidades distintas, al no haber entre ellos una relación de causalidad, el género entonces es acción, que puede desarrollarse y extenderse más allá de lo que ella llama un “*aparente binarismo del sexo*” (hombre-mujer).

Al ser el género entonces una acción, un hacer constante, no puede decirse que el género sea bueno o malo, verdadero o falso, o que haya un género mejor que otro. El género debe considerarse una “reiteración estilizada de actos”, una “temporalidad social constituida” y no una

---

<sup>73</sup> Butler, Judith, *ibid.*

<sup>74</sup> Butler, Judith, *ibid.* También pág. 84: “*El género siempre es un hacer, aunque no un hacer por parte de un sujeto que se pueda considerar preexistente a la acción*”.

<sup>75</sup> Entrevista a Judith Butler por Leonor Silvestri. Revista Ñ del 09/05/2009. págs. 10 y 11.

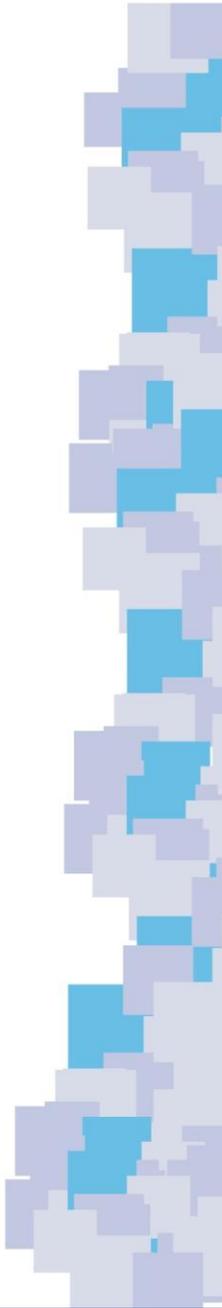
identidad estable, constante ni una esencia o un ideal que el término represente o al cual se aspire.

Ya también lo sostuvo la Dra. Seijas en el fallo citado al inicio de este trabajo: “...es claro que no hay orientaciones sexuales o géneros buenos o malos: la opción sexual y el género son cuestiones extramorales. No hay un marco normativo que permita establecer géneros normales y patológicos”<sup>76</sup>.

El mensaje de la autora es claro: *“La tarea aquí no es alabar cada una de las nuevas opciones posibles en tanto que opciones, sino redescubrir las opciones que ya existen, pero que existen dentro de campos culturales calificados como culturalmente ininteligibles e imposibles. Las configuraciones culturales del sexo y el género podrían entonces multiplicarse o, más bien, su multiplicación actual podría estructurarse dentro de los discursos que determinan la vida cultural ininteligible, derrocando el propio binarismo del sexo y revelando su antinaturalidad fundamental”*.

---

<sup>76</sup> Considerando XVI de su voto.



# **Filiación filosófica de la Ideología de Género**



#### IV. FILIACIÓN FILOSÓFICA DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO

Habiendo estudiado entonces el significado de la Ideología de Género, sus lineamientos fundamentales e identificados algunos de sus defensores y principales exponentes, es tiempo ahora de descubrir la filiación filosófica de sus premisas, dejando aclarado que, lejos de ser éste un estudio exegético de las corrientes filosóficas que serán descriptas a continuación, haremos simplemente un breve repaso de ellas, para de esta forma encarar luego una mejor comprensión del significado y consecuencias de la postura referenciada<sup>77</sup>:

##### 1. *Historicismo.*

Esta postura designa una serie de corrientes que resaltan el carácter histórico del hombre, reduciéndolo a la historia; no hay “*hombre*”, sino “*hombres*”. No hay una esencia o naturaleza que nos permita hablar del hombre como concepto universal. Ligamos así el historicismo al relativismo, en el sentido de que las culturas y los institutos son relativizados, haciéndolos depender de los procesos y cambios históricos producidos.

Por su parte, Urdánoz nos explica que el historicismo implica “una comprensión del hombre en la historia y por la historia, como si la vida humana sólo a través de la historia pudiera establecerse”, por lo que “[t]oda la vida de la humanidad, con sus ideologías, sus instituciones y estructuras, habría de comprenderse en función de la historia y según una perspectiva histórica”<sup>78</sup>.

Dentro de esta corriente podemos ubicar a *Ortega y Gasset*, para quien el hombre no tiene naturaleza, y por lo tanto, no tiene identidad; lo que tiene es historia, “porque historia es el modo de ser de un ente que es

---

<sup>77</sup> Me baso en las Clases de Filosofía del Derecho, “*Volumen I: El Hombre*”, del Dr. Héctor H. Hernández. Universidad FASTA, Mar del Plata, 2002. Además: Urdanoz, Teófilo, O.P., en: *Historia de la Filosofía*, Madrid, BAC, MCMLXXV; Ferrater Mora, José, en: *Diccionario de Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1971, 5ta. Edición.

<sup>78</sup> Urdanoz, Teófilo, O.P., *ibid.*

constitutivamente, radicalmente, movilidad y cambio. El hombre es hoy lo que es porque ayer fue otra cosa...<sup>79</sup>.

Según su postura, la existencia del hombre se traduciría en un flujo continuo, un devenir constante. El hombre, ha llegado a su madurez porque tiempo atrás fue joven, el hombre es hoy de una forma porque ayer fue de otra; este ser y des-ser, este peregrinar del ser, esta forma que le aporta la experiencia, es manifestación de su falta de naturaleza y de su configuración sin fin.

## **2. Existencialismo.**

Implica toda filosofía que parte del análisis de la existencia, entendida ésta como el modo de ser del hombre en el mundo, no en forma abstracta, sino en un sentido totalmente nuevo: el problema del ser, se resuelve ahora en el problema del existir. De lo que se trata entonces, es de captar el sentido del ser del hombre en el existente concreto, es decir, en la existencia.

Existencialismo, proviene de existencia, entendida ésta como libertad del hombre, o bien, capacidad del hombre de configurarse autónomamente, sin un orden trascendental que lo determine. Es el hombre concreto, el que en forma individual y autónoma, crea el significado y esencia de su vida.

Es decir, el hombre carece de naturaleza, de esencia, por cuanto vive experimentando su libertad, se va configurando, construyendo según su parecer. Las cosas son; el hombre existe y no puede concebirse como un ser racional o sociable, por cuanto no es un ente, sino un “existente”.

Para el existencialista, el hombre no es una substancia que pueda determinarse objetivamente, sino que se constituye a sí mismo en forma constante. Es en este proceso de auto constitución, que el hombre puede comprenderse a sí mismo, su situación en el mundo, y su relación con los demás. Se busca revelar el mundo que lo rodea, haciendo una descripción minuciosa del medio material y abstracto en el cual se mueve, para poder así comprenderse a sí mismo y dar sentido a su existencia. El hombre entonces, no es “conciencia de la realidad”, sino que es la “realidad misma”.

---

<sup>79</sup> José Ortega y Gasset, “*Sobre la razón histórica*”, Revista de Occidente en Alianza Editorial, 3º Ed., 1983. Cita por Héctor H. Hernández, *ibid.*

Por ello, al hablar de existencia, lo hacemos entendiendo por ella la “existencia humana”.

Dentro de esta corriente, podemos ubicar a *Jean-Paul Sartre*<sup>80</sup>, para quien el hombre “existe antes de poder ser definido por cualquier concepto”, idea que significa que “empieza a existir, se encuentra, surge en el mundo, y que después se define. El hombre, tal como lo concibe el existencialista, si no es definible, es porque empieza por no ser nada. Sólo será después, y será tal como se haya hecho...”<sup>81</sup>.

Es evidente entonces, que dentro de la postura existencialista la libertad ocupa un lugar privilegiado, por cuanto la libertad es el hacerse del hombre; el ser entonces, se define *en y a través de la acción*<sup>82</sup>. El hombre ya no puede simplemente *ser*, sino que tiene la *obligación de hacerse a sí mismo*, y de esta forma, “*el hombre es responsable de lo que es*”.

Pero por otro lado, la libertad no puede ser definida por cuanto no tiene esencia, sino que por el contrario, es el fundamento de todas las esencias. La libertad es “la nada que ha existido en el corazón del hombre y que constriñe a la realidad humana a hacerse, el lugar de ser”: es la misma existencia humana; es decir, no existe una naturaleza humana, ya que “la libertad del para-sí aparece como su ser. Pero como esa libertad no es algo dado, ni una propiedad, sólo puede ser eligiéndose”. En consecuencia, en tanto hombre “[e]stoy condenado a existir más allá de mi esencia, por encima de los móviles y motivos de mis actos: *estoy condenado a ser libre*. Esto significa que no se podrá encontrar a mi libertad otros límites que ella misma; o si se prefiere, que no somos libres de dejar de ser libres”. Así, “la libertad es total e infinita, lo que no quiere decir que no tenga límites, sino que no los encuentra jamás. Con los únicos límites con los que tropieza son los que se impone a sí misma”<sup>83</sup>.

---

<sup>80</sup> *Jean-Paul Sartre* (París, 1905-1980), catalogado como el gran filósofo existencialista de la segunda mitad del siglo XX, fue también admirado por sus obras literarias y por su teatro. Fue profesor en El Havre y luego en París, hasta su renuncia en 1945, para consagrarse plenamente a la filosofía existencialista, a través de la cual reflexionó sobre distintos temas, entre ellos, la soledad, la angustia, el fracaso y la muerte.

<sup>81</sup> Jean-Paul Sartre, “*El existencialismo es un humanismo*”, traducción Prati de Fernández, 3º edición, Sur, Buenos Aires, 1973. Cita por Héctor H. Hernández, ob. cit.

<sup>82</sup> En palabras de Sartre, “el ser-para-sí es el ser que se define por la acción”.

<sup>83</sup> Sartre, fragmento de *El ser y la nada*, en: Urdanoz, Teófilo, O.P., ob. cit.

Es entonces esta libertad la que permite al hombre elegirse a sí mismo, escoger su propio ser y crear una imagen propia, tal como estima que debe ser. “El hombre se hace, no comienza hecho del todo, y se hace escogiendo su moral...” dentro de la relatividad de la realidad cultural en el cual está inmerso, y de la cual depende el valor de aquello que escoge.

“El hombre no tiene otro legislador que él mismo, que debe decidir de sí mismo en la derelicción y que sólo volviendo hacia sí, y buscando fuera un fin que es tal liberación o realización particular, se realizará precisamente como humano”<sup>84</sup>.

### **3. Estructuralismo<sup>85</sup>.**

El estructuralismo es un movimiento heterogéneo que surgió en Francia luego de la Segunda Guerra Mundial, de la mano de las ideas e investigaciones de diversos autores, como *Lévi-Strauss*<sup>86</sup>, *Jacques Lacan*<sup>87</sup>, *Michel Foucault*<sup>88</sup> y *Jacques Derrida*<sup>89</sup>. Ellos, asimismo, reconocen como

---

<sup>84</sup> Sartre, citado por Urdanoz, Teófilo, O.P., ob.cit.

<sup>85</sup> Somos concientes que dentro de esta corriente se ubica a una gran cantidad de autores, pero en este apartado se mencionarán solamente las ideas de aquellos cuyo pensamiento está más directamente vinculado con las ideas de Judith Butler, que, como dijimos anteriormente, ha sido una de las fuentes más importantes de este trabajo.

<sup>86</sup> *Claude Lévi-Strauss* (Bruselas, 1908 - París, 2009), es considerado el padre del estructuralismo, por ser el primero en asimilar esta metodología aplicándola a la etnología, y por su trabajo en la generalización y difusión del método estructuralista como ciencia aplicable al hombre en general.

<sup>87</sup> *Jacques-Marie Émile Lacan* (París, 1901 - 1981), médico psiquiatra y psicoanalista francés conocido por los aportes teóricos hechos al psicoanálisis con base en una nueva lectura de Freud que incorpora elementos del estructuralismo, de la lingüística estructural, de las matemáticas, y de la filosofía. En la reformulación lacaniana del psicoanálisis se modifican numerosas ideas de la práctica clínica, al proponer un complejo esquema de constitución psíquica del hombre: el yo se constituye en un reconocimiento en torno a la imagen del otro o en su imagen en el espejo (Estadio del espejo). Sus concepciones han dado pie a numerosas escuelas en países como Francia, Italia, Argentina, Chile y Brasil.

<sup>88</sup> *Michel Foucault* (Poitiers, 1926 - París, 1984), fue profesor en varias universidades francesas y estadounidenses y catedrático de *Historia de los sistemas de pensamiento* en el *Collège de France* (1970 - 1984). Su tesis doctoral “Historia de la locura en la época clásica”, le permitió imponerse en el horizonte intelectual francés del siglo XX dando forma tanto a la epistemología como a la filosofía política contemporáneas. Es conocido principalmente por sus estudios críticos de las instituciones sociales, en especial la psiquiatría, medicina, las ciencias humanas, el sistema de prisiones, así como por su trabajo sobre la historia de la sexualidad humana.

<sup>89</sup> *Jacques Derrida* (El-Biar, 1930 - París, 2004), es considerado uno de los más influyentes pensadores y filósofos contemporáneos y uno de los autores más polémicos del siglo XX. Su trabajo es conocido generalmente como pensamiento de la deconstrucción, aunque dicho término no ocupaba en su obra un lugar

importantes antecedentes de su obra, las ideas de Ferdinand de Saussure, Freud y Marx.

Frente a las crisis y conflictos presentes en la Francia de la posguerra y que generaron una profunda desconfianza por la historia, la filosofía de Sartre basada en la subjetividad, la conciencia y una historia construida pura y exclusivamente por opciones libres, es reemplazada por una nueva filosofía, en la cual el hombre no es absolutamente libre, si no que es forjado por fuerzas deterministas que se encuentran en la naturaleza. Es así que en el estructuralismo se reemplazó la idea de elección por la de sistema, y el progreso histórico, dio lugar a la idea de estructura, en tanto sistema o conjunto de sistemas<sup>90</sup>.

Frente a una realidad llena de engaños y crisis y un prometido progreso que nunca llegaba a concretarse, el objetivo de esta postura fue encontrar la permanencia y estabilidad de las estructuras que derivan su significado de una naturaleza humana entendida como realidad determinada, al igual que los demás objetos del mundo. De esta forma, el estructuralismo es definido como un método de comprensión de la realidad en general, y de las realidades humanas socialmente constituidas en particular, suministrando las reglas universales comunes a cultura y naturaleza, las cuales definen el comportamiento del hombre. Así, cada sociedad elabora sus propias normas de conducta y modela a sus miembros de acuerdo a ellas.

Los estructuralistas tienden a reducir al mínimo, hasta casi eliminarlo por completo, al hombre en tanto sujeto y las infinitas circunstancias y cambios en la historia, ya que éste estaría sometido pura y exclusivamente a las estructuras (por esta razón se dice que no hay cambios históricos, si no cortes en la historia); es decir, el hombre deja de ser *sujeto de la historia*, para convertirse en *objeto* de ella.

---

excepcional. El examen de los fundamentos filosóficos de la antropología, así como su uso constante de nociones filosóficas, fue un aspecto importante de su pensamiento. Entre sus influencias más notables se encuentran Friedrich Hegel, Friedrich Nietzsche, Sigmund Freud y Martin Heidegger.

<sup>90</sup> Hay sistemas de diversas clases: el que constituye las reglas de urbanidad, las reglas de etiqueta, el sistema de señales utilizado para regular el tráfico, el sistema de las relaciones familiares, e incluso el sistema del lenguaje, entre otros ejemplos. Lo que tienen en común estos sistemas, es que todos ellos, al constituirse como una estructura, se transforman en sistemas lingüísticos, en el sentido de que el modelo utilizado repetidamente para analizar la naturaleza y funcionamiento de las estructuras, puede reducirse a un modelo de lenguaje verbal.

“El estructuralismo... presenta un replanteamiento radical de la comprensión del hombre, que, de sujeto libre y creador, pasa a ser objeto de observación y análisis, como cualquier otro objeto de la ciencia. El estructuralista afirma conocer al hombre, más sólo en la medida en que es un objeto entre los objetos (...) El individuo queda así reducido a mero instrumento de un impersonal y deshumanizado sistema, en que el pensamiento ya no es visto en relación a un pensador individual, sino en relación al colectivo superior de todos los individuos”<sup>91</sup>.

Dentro de esta corriente, encontramos el pensamiento de *Jacques Lacan*, para quien, al igual que Freud, el ser humano está regido por las llamadas pulsiones. A diferencia de los instintos, las pulsiones carecen de objetos predeterminados; esto hace que el ser humano no quede encerrado en esquemas o estereotipos de conducta, distanciándose del sistema de “estímulo-respuesta” propio del resto de las especies.

A través de su formulación del “*Estadio del espejo*”, Lacan descubre que la percepción que cada ser humano tiene de sí, mediante la cual se registra como Uno, es congruente con la noción de su apariencia corporal completa y de su personalidad, la que sólo se logra a temprana edad viéndose reflejado en un semejante. Entonces el yo (o, ego) es (inicialmente) un otro. Con tal descubrimiento Lacan explica que *el sujeto se constituye en y por un otro semejante*.

En este sentido, si bien se dice que Lacan ha profundizado en la comprensión del sujeto, su análisis no pasa de ser estructural, y destructivo de la sustantividad del yo.

Por su parte, *Michel Foucault* se mostró interesado, desde el comienzo de su obra, en analizar cómo se formaron las bases de nuestro presente (que determina lo que nosotros somos, decimos y hacemos), analizando su contexto discursivo e institucional y preguntándose por la forma en que se constituyen los discursos llamados “verdaderos”, especialmente dentro del campo de las ciencias humanas.

En este análisis de los discursos, muestra el origen de aquellos que han llegado a considerarse como “normales”, gracias a un entramado estructural que limita profundamente la creación de nuevas posibilidades. Puede decirse que Foucault intenta mostrar no tanto aquello que nos

---

<sup>91</sup> Urdanoz, ob. cit.

impide ser lo que somos, sino aquellos mecanismos que posibilitaron que seamos lo que somos.

De ello se desprende que el tema del sujeto es clave en su pensamiento, pues trata de analizar las diversas formas o mecanismos de sujeción a que está sometido el hombre, a través de ciertos discursos o prácticas consideradas “normales”, fruto de ciertas relaciones entre el saber y el poder.

Es en el contexto de estas relaciones de poder, estrechamente vinculadas a las relaciones familiares, sexuales y productivas, que se forman nuestras experiencias, prácticas y discursos, por lo que si ellas desaparecieran también lo harían dichas realidades. En ese sentido, sostiene que todos los periodos de la historia poseen ciertas condiciones fundamentales que determinan lo que ha de considerarse como aceptable o no; se trata de condiciones de discurso que cambian a través del tiempo, de una realidad a otra. No existe entonces, ser humano en tanto sujeto de la historia, por cuanto si bien se apoya en datos históricos para expresar sus ideas, la representación o simbolización del mundo no son función de la historia, sino de las relaciones de poder.

Lo único que existe es una realidad instalada o “*episteme*”, que se desliza en el discurso utilizado generalmente, campos dentro de los cuales se alojan los comportamientos y pensamientos del hombre adecuados a reglas impuestas, pero que no son producto de los propios hombres. Es en este sentido, en que se ha llegado a hablar de la “muerte del hombre”.

A través de estas reglas impuestas, la sociedad moderna ejercitaría un sistema de control de poder sobre sus habitantes, sugiriendo así una suerte de “prisión continua”; todo, desde las cárceles de máxima seguridad, los trabajadores sociales, la policía, los maestros, e incluso nuestro trabajo diario y vida cotidiana estarían conectados mediante la vigilancia (deliberada o no) de unos seres humanos por otros, en busca de una “normalización” generalizada.

Entre sus obras se destacan su “*Historia de la sexualidad*”, en la cual analiza la sexualidad humana en relación a lo que él llama el “control total sobre los cuerpos vivos”, es decir, todas las políticas económicas, geográficas y demográficas que establece el poder para el control social, el cual si bien es difuso, impregna todas las relaciones sociales. En respuesta

a ello, resalta la creencia común de que hemos “reprimido” nuestros impulsos sexuales, proponiendo una visión de la sexualidad como construcción discursiva.

Por otro lado, cae en la cuenta de que la supuesta libertad sexual se enfrenta continuamente al “control sobre los cuerpos vivos”, cediendo paso a la “interiorización de la norma”, mecanismos más acordes con las sociedades de control en las que vivimos. Por tanto, se concibe el discurso sexual y la libertad sexual alcanzada en los últimos tiempos, como un dispositivo falso, que pretende distraer de aquello que debe ser verdaderamente objeto de lucha en nuestra sociedad: el control sobre nuestros propios cuerpos, sobre nuestros deseos y pasiones.

La finalidad de su pensamiento es entonces la defensa de la disensión y del “derecho a la diferencia”, rechazando las categorizaciones de aquello que es considerado normal y moral.

En cuanto al pensamiento de *Jacques Derrida*, puede decirse que su aporte más novedoso ha sido la denominada “*deconstrucción*”, un tipo de pensamiento que critica, analiza y revisa fuertemente las palabras y sus conceptos.

#### **4. *Marxismo (Materialismo histórico y dialéctico)***

Según las ideas del propio Karl Marx, los hombres tienen una activa interrelación con el mundo natural en el que viven, razón por la cual, dentro de su concepción, la naturaleza humana es una abstracción que se concretiza en su hacer en el mundo, una realidad concreta que cambia y evoluciona. Es así que el materialismo, es una forma de entender la naturaleza humana en su carácter concreto histórico, comprendiendo los métodos de formación y transformación de las sociedades.

Como se observa, la sociedad tiene un lugar destacado en su pensamiento, por cuanto las facultades, capacidades y gustos del hombre son modelados por la sociedad en que vive, al punto de que, según afirmaciones del propio Marx, la visión que tenemos del mundo que nos rodea, está condicionada por la sociedad en que vivimos. De hecho, el ser humano es tal por su carácter de ser social, siendo asimismo el resultado de una cultura modelada por quienes le preceden, y formando también

parte de esa interacción entre cultura y naturaleza para quienes le sucedan.

En este orden de ideas, “[l]a actividad sexual, como el comer y el beber, para los seres humanos no es la simple satisfacción de impulsos biológicos, sino que se ha transformado, durante el curso del desarrollo de la sociedad, en un creativo intercambio de acción y reacción con el mundo natural, en actos que proporcionan múltiples satisfacciones”<sup>92</sup>, teniendo asimismo como fuente la sociedad de la que forma parte.

Si bien es común entender por Marxismo las ideas del propio Marx, es dable reconocer las aportaciones de *Friedrich Engels*, completando las ideas de aquél.

Un rasgo de su doctrina es el estudio de la relación entre la *estructura*, entendida como las relaciones de producción, y la *superestructura*, que agrupa el arte, la religión, la economía, el derecho, la nación, el patriotismo de un pueblo; relación de tipo complejo, por cuanto se fundamenta en una explicación de tipo económico de los hechos históricos.

En su obra “*El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*”, se ocupó de analizar históricamente el origen de la división del trabajo, y consiguientemente, de la lucha de clases.

Al respecto, explica Engels que en un primer momento la división del trabajo era espontánea y en función a los sexos<sup>93</sup> siendo cada uno, hombre y mujer, el amo en sus dominios respectivos; la familia era la base de la economía.

Sin embargo, al producirse el desarrollo y especialización en las distintas ramas de la producción, se generó un cambio profundo en la organización de la economía doméstica. Siendo anteriormente una economía de subsistencia, luego la producción generó excedentes que pertenecían al hombre; la mujer participaba de su consumo pero estaba excluida de su propiedad, pues ése nunca había sido su ámbito. El trabajo

---

<sup>92</sup> Giddens, Anthony, “Capitalismo y la moderna teoría social. Un análisis de los escritos de Marx, Durkheim y Max Weber”, Colección Idea Universitaria, Idea Books, 1998, pág.49.

<sup>93</sup> Dentro de esta división del trabajo, el hombre era el que iba a la guerra y se dedicaba a la procuración del alimento, como así también a la construcción de los instrumentos y armas necesarios para dichos fines; la mujer se ocupaba del orden del hogar y de la elaboración de los alimentos y producción de la vestimenta y los objetos necesarios para esos propósitos. En palabras de Engels, la economía doméstica era tipo comunista: todo lo que se hacía y utilizaba, lo era en común por las distintas familias.

de la mujer se convertía ahora en insignificante comparado al del hombre, lo que generaba la subordinación de ésta a aquél, razón por la cual y en palabras del propio Engels "...la emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre son y seguirán siendo imposibles mientras permanezca excluida del trabajo productivo social y confinada dentro del trabajo doméstico, que es un trabajo privado"<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> Marx, C.; Engels, F., Obras escogidas en tres tomos, Tomo III, Ed. Progreso Moscú, "El origen de la familia, la Propiedad Privada y el Estado" (pág. 337); en: Derecho Político, lecturas obligatorias, Mar del Plata, 2001, Secretaria de Impresiones, Centro de Estudiantes de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata (pág.5).



# **Consecuencias de la Ideología de Género**



## V. CONSECUENCIAS DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO

### 1. Premisas de la Ideología de Género.

La ideología de género parte de la premisa de la inexistencia de diferencias naturales entre hombres y mujeres, lo cual implica por principio, una negación de la antropología y de la naturaleza humana, todo ello en el convencimiento de que “la academia feminista profundizó en la reflexión sobre las diferencias entre hombres y mujeres, y renovó el debate entre lo innato y lo adquirido. Se generalizó entonces el uso de la categoría género para referirse a la simbolización que cada cultura elabora sobre la diferencia sexual, estableciendo normas y expectativas sociales sobre los papeles, las conductas y los atributos de las personas en función de sus cuerpos.

Aunque la riqueza de la investigación, reflexión y debate alrededor del género conduce ineluctablemente a **desencializar la idea de mujer y de hombre**, con todas las consecuencias epistemológicas que eso implica, la urgencia, en términos de sufrimiento humano, ubica la prioridad política feminista en el sexismo y la homofobia. **Enfrentar esos productos nefastos del género, consecuencia de los procesos culturales mediante los cuales las personas nos convertimos en hombres y mujeres dentro de un esquema que postula la complementariedad de los sexos y la normatividad de la heterosexualidad**, es el objetivo compartido de los distintos feminismos”<sup>95</sup>.

Como se observa, la ideología de género no busca simplemente una equiparación de derechos entre hombres y mujeres, sino que lo que se pretende es la igualdad funcional de los sexos. Para ello, exigen la eliminación de los tradicionales papeles del varón y la mujer, rechazando con ello la maternidad, el matrimonio y la familia, con el afán de que la mujer moderna se libere de las “ataduras de la naturaleza”.

Si bien entonces, lo que se busca es la emancipación del predominio masculino y de la concreta distribución de funciones masculinas y femeninas, en los últimos tiempos se ha buscado también dar un paso

---

<sup>95</sup> Lamas, Marta, “*Cuerpo: diferencia sexual y género*”, ponencia presentada en la VI Conferencia de la Región Latinoamericana y del Caribe, Mar del Plata, 1994. Citada por Jorge Scala en “*Género y Derechos Humanos*”, Ed. Vórtice, 3º edición ampliada, Buenos Aires, 2004. págs. 18/19.

todavía más radical: la eliminación de la naturaleza, cambiar el propio cuerpo y transformarlo en un nuevo ente llamado *cyborg*.

La Dra. *Jutta Burggraf*<sup>96</sup> nos explica que “el neologismo se forma a partir de las palabras inglesas *ciber(netics) organism* (organismo cibernético), y se utiliza para designar un individuo medio orgánico y medio mecánico, generalmente con el afán de mejorar -a través de modernas tecnologías- las capacidades de su organismo”<sup>97</sup>.

Se trata entonces de dar un nuevo significado a la sexualidad: “la masculinidad y la feminidad -a nivel físico y psíquico- no aparecen en modo alguno como los únicos derivados naturales de la dicotomía sexual biológica. Cualquier actividad sexual resultaría justificable. La ‘heterosexualidad’, lejos de ser ‘obligatoria’, no significaría más que uno de los casos posibles de práctica sexual. Ni siquiera tendría porqué ser preferido para la procreación. Y como la identidad genérica (el *gender*) podría adaptarse indefinidamente a nuevos y diferentes propósitos, correspondería a cada individuo elegir libremente el tipo de género al que le gustaría pertenecer, en las diversas situaciones y etapas de su vida”<sup>98</sup>, porque “la sociedad está equivocada respecto a la homosexualidad y a la heterosexualidad: ni la primera es antinatural, ni la segunda es natural”<sup>99</sup>.

Es decir, existiría una autonomía absoluta en la configuración personal de cada uno, la que puede ser entendida en dos sentidos simultáneos:

1. Autonomía en la interpretación de que es ser “*varón*” y que es ser “*mujer*”, interpretación que podría variar según la conveniencia y necesidades de cada uno.
2. Autonomía en la elección de ser varón o mujer, pudiendo cambiar de idea cuantas veces le plazca a cada uno, en aras de la denominada

---

<sup>96</sup> *Jutta Burggraf* es Doctora en psicopedagogía (Universidad de Colonia) y teología (Universidad de Navarra). Actualmente es profesora de teología dogmática y ecumenismo en la Facultad de Teología en la Universidad de Navarra, y ha sido profesora ordinaria en la cátedra de Antropología del Instituto Académico Internacional para estudios sobre Matrimonio y Familia, de Kerkrade (Países Bajos).

<sup>97</sup> La Dra. Burggraf también nos explica que el término referido habría sido acuñado por Manfred Clynes y Nathan Kline en 1960, para expresar la relación entre humanos y máquinas, en el afán de crear un ser humano artificialmente mejorado, que tendría la capacidad para sobrevivir fuera de nuestro planeta.

<sup>98</sup> Burggraf, Jutta, “*Varón y mujer: ¿naturaleza o cultura?*”, en: [www.laici.org](http://www.laici.org)

<sup>99</sup> Lamas, Marta. Ob. cit., pág.71.

“*opción sexual*”. En ese sentido, ha dicho la ya citada feminista española Beatriz Preciado: “Nunca quise definirme como mujer. Me gusta jugar dentro de esa ambigüedad. He pensado en cambiarme de sexo, pero ¿hacia qué sexo?; he pensado en cambiarme de nombre, pero ¿hacia qué nombre? Prefiero una multiplicidad de identidades móviles”<sup>100</sup>.

“Para llegar a una aceptación universal de estas ideas, los promotores del feminismo radical de género intentan conseguir un gradual cambio en la cultura, la llamada ‘de-construcción’ de la sociedad, empezando con la familia y la educación de los hijos. Utilizan un lenguaje ambiguo que hace parecer razonables los nuevos presupuestos éticos. La meta consiste en ‘re-construir’ un mundo nuevo y arbitrario que incluye, junto al masculino y al femenino, también otros géneros en el modo de configurar la vida humana y las relaciones interpersonales”<sup>101</sup>.

## **2. La negación de la naturaleza y de la diferenciación sexual.**

Es claro entonces, que una de las principales metas de la perspectiva de género, es la *eliminación de la naturaleza*. Al respecto, la ya citada feminista Shulamith Firestone decía: “Lo natural no es necesariamente un valor humano. La humanidad ha comenzado a sobrepasar a la naturaleza, ya no podemos justificar la continuación de un sistema discriminatorio de clases por sexos sobre la base de sus orígenes en la naturaleza. De hecho, por la sola razón de pragmatismo empieza a parecer que debemos deshacernos de ella”<sup>102</sup>.

Para los defensores de esta perspectiva, no deben hacerse distinciones de ningún tipo, ya que todas ellas son sospechosas<sup>103</sup>, malas, ofensivas, etc. En ese orden de ideas, las diferencias entre hombres y mujeres, lejos de ser naturales, son meras construcciones sociales, por lo que *pueden* y *deben* ser cambiadas. De esta forma, se busca establecer una igualdad

---

<sup>100</sup> Entrevista a Beatriz Preciado por Leonor Silvestri, en Revista Ñ del 19/06/2010, págs. 10 y 11. Beatriz Preciado nació en España en 1970. Es filósofa especialista en Teoría Queer; según algunos, una de las más influyentes de la lengua hispana.

<sup>101</sup> Burggraf, Jutta, “*Varón y mujer: ¿naturaleza o cultura?*”, ob. cit.

<sup>102</sup> S. Firestone, *The Dialectic of Sex* (Bantam Books, New York 1970). Citado por *María Esther Gómez de Pedro*. Ob. cit.

<sup>103</sup> Sin ir demasiado lejos, recordemos las “clasificaciones sospechosas” mencionadas por la Dra. Seijas en el fallo que sirve como punto de partida a este trabajo.

total entre hombre y mujer (de manera que la mujer pueda competir con el varón en la búsqueda del poder político) sin atender a las diferencias naturales que existen entre ambos<sup>104</sup>.

Sin embargo, esta pretendida igualdad es vista como homogeneidad absoluta, y no como una igual dignidad, derechos o naturaleza.

Es que dentro de esta concepción, la naturaleza y la heterosexualidad, como derivado de la distinción entre lo masculino y lo femenino, aparece como una idea cuya creación y mantenimiento responde únicamente a fines de control social. Es decir: “Un lenguaje de significados obligatorios genera esta representación de la naturaleza para apoyar la estrategia política de dominación sexual y para racionalizar la institución de la heterosexualidad obligatoria”<sup>105</sup>, institución que encierra un “sistema de reproducción sexual obligatoria” y, a fin de cuentas, una estructura jerárquica, una relación de poder, donde el varón domina a la mujer (“Porque es a través del control del cuerpo de las mujeres como se logra la reproducción de la población y se hace posible reproducir la nación, la raza, la masculinidad”<sup>106</sup>).

En ese orden de ideas, al hacer referencia al origen histórico de la feminidad y masculinidad, se sostiene que en el caso particular de las mujeres, la alusión a una “feminidad original o auténtica es un ideal nostálgico y limitado que se opone a la necesidad actual de analizar el género como una construcción cultural compleja”<sup>107</sup>, y cuyo único propósito es mantener esa estructura conservadora, de dominación y útil a los intereses masculinos ya aludida.

Por ello, se parte de la idea de que las diferencias de “género” (que, reiteramos, según los ideólogos de género son meras construcciones sociales) fuerzan a la mujer a ser dependiente del hombre. De esta forma, se “...concibe la institución de la heterosexualidad como la base fundadora de los órdenes sociales dominados por hombres. La ‘naturaleza’ y el campo

---

<sup>104</sup> En apoyo a esta idea, se ha afirmado, por ejemplo, que “no existe un hombre natural o una mujer natural, que no hay conjunción de características o de una conducta exclusiva de un solo sexo, ni siquiera en la vida psíquica”, en: Delgado, reporte sobre la Conferencia Regional de Mar del Plata. Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ob.cit., págs. 575/590.

<sup>105</sup> Butler, Judith, ob. cit. pág. 248.

<sup>106</sup> Entrevista a Judith Butler: “*El género es extramoral*”, texto Fina Birulés. Revista de información y pensamiento urbanos Metrópolis, junio-septiembre de 2008.

<sup>107</sup> Butler, Judith, ob. cit. pág.103.

de la materialidad son ideas, constructos ideológicos, creados por estas instituciones sociales para afianzar los intereses políticos del contrato heterosexual”<sup>108</sup>.

Por el contrario, el sostener la “inexistencia de una esencia femenina o masculina nos permite rechazar la supuesta superioridad de uno u otro sexo, y cuestionar en lo posible si existe una forma natural de sexualidad humana”<sup>109</sup>.

Más aún, se ha llegado a afirmar que el hecho de nombrar la diferencia sexual, crea la apariencia de una separación natural; separación que en rigor no existiría. Es decir: “la práctica repetida de nombrar la diferencia sexual ha creado esta apariencia de separación natural. El ‘nombrar’ el sexo es un acto de dominación y obligación, un performativo institucionalizado que crea y legisla la realidad social al exigir la construcción discursiva/perceptual de los cuerpos de acuerdo con los principios de diferencia sexual. Así [se] llega a la conclusión de que ‘en nuestros cuerpos y nuestras mentes estamos obligados a pertenecer, rasgo por rasgo, a la idea de naturaleza que se nos ha ofrecido (...); hombres y mujeres son categorías políticas y no hechos naturales’ ” porque en rigor, “[e]stas posiciones asimétricas no son una consecuencia de la ‘naturaleza’ de hombres y mujeres porque, como afirmó Beauvoir, esa ‘naturaleza’ no existe”<sup>110</sup>.

Sin ir más lejos, ésta también ha sido la opinión de nuestros tribunales, tal como lo recordamos supra: “...la tradicional concepción que establece una tajante diferencia entre uno y otro género, ha tenido que ceder paso a una nueva visión en la cual lo masculino y femenino no son dos valores netamente opuestos, sino grados sucesivos del desarrollo de una única función, como es el de la sexualidad (...) No existen en la naturaleza el ‘macho’ y la ‘hembra’ puros absolutamente diferenciados. Cada ser humano es si se quiere bisexual, pero un ente monosexual”<sup>111</sup>.

---

<sup>108</sup> Butler, Judith, ob. cit. pág. 247.

<sup>109</sup> Delgado, reporte sobre la Conferencia Regional de Mar del Plata. Citado por Alzamora Revoredo, Oscar, ob. cit., págs. 575/590.

<sup>110</sup> Butler, Judith, ob. cit. págs. 232/233.

<sup>111</sup> Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial, Córdoba, 18/09/2001, “*M.L.G. – Acción de sustitución registral*”.

### **3. Redefinición del concepto de persona.**

Junto a la negación de la naturaleza y de la diferenciación sexual, los defensores de la ideología de género enuncian como una de sus metas principales, lograr la redefinición del concepto de persona, en el sentido de que “sólo mediante la crítica y la deconstrucción de ciertas prácticas, discursos y representaciones sociales que discriminan, oprimen o vulneran a las personas en función del género nos acercaremos al objetivo ético-político primordial del feminismo: reformular, simbólica y políticamente, una nueva definición de qué es ser persona -un ser humano y un sujeto-sea en cuerpo de mujer o de hombre”<sup>112</sup>; porque dentro de esta concepción “*hombre y masculino* pueden significar tanto un cuerpo de mujer como de hombre, y *mujer y femenino* tanto uno de hombre como de mujer”<sup>113</sup>.

De esta forma, la pretendida redefinición del concepto de persona, implica verla como un fenómeno variable y contextual, producto de relaciones culturales e históricas particulares, y no como “sustancia individual de naturaleza racional”.

Son claras las afirmaciones de la citada Judith Butler, en el sentido de que “la concepción universal de la persona ha sido sustituida como punto de partida para una teoría social del género por las posturas históricas y antropológicas que consideran el género como una ‘relación’ entre sujetos socialmente constituidos en contextos concretos. Esta perspectiva relacional o contextual señala que lo que ‘es’ la persona y, de hecho, lo que ‘es’ el género siempre es relativo a las relaciones construidas en las que se establece”<sup>114</sup>; porque en definitiva, para esta postura, “la ‘coherencia’ y la ‘continuidad’ de ‘la persona’ no son rasgos lógicos o analíticos de la calidad de persona sino, más bien, normas de inteligibilidad socialmente instauradas y mantenidas”<sup>115</sup>.

Sin embargo, esta concepción olvida que existen ciertos atributos en la persona, entre ellos el sexo, que no pueden ser modificados a nuestro antojo, ya que se trata de “datos o atributos que componen el *estado de la persona*, delimitan al sujeto a los ojos del cuerpo social y, en consecuencia, son elementos que integran el *orden público* y están sometidos al principio

---

<sup>112</sup> Lamas, Marta, citado por Scala, Jorge, ob. cit., pág.64.

<sup>113</sup> Butler, Judith, ob. cit. pág. 55.

<sup>114</sup> Butler, Judith, ibid.

<sup>115</sup> Butler, Judith, ibid.

fundamental de *indisponibilidad*. Para decirlo en pocas palabras: es imposible no ser un *hombre* o una *mujer* y, cualesquiera sea nuestro anhelo personal, es *imposible* también modificar esa pertenencia”<sup>116</sup>.

#### **4. Sexo, corporeidad humana y neutralidad de género.**

Si la persona es vista como un fenómeno variable y contextual; si, como dijimos anteriormente, “*hombre* y *masculino* pueden significar tanto un cuerpo de mujer como de hombre, y *mujer* y *femenino* tanto uno de hombre como de mujer” tenemos entonces que para los defensores de la ideología de género, el cuerpo, lejos de manifestar el aspecto biológico e invariable de la persona, es representado como “un medio pasivo sobre el cual se circunscriben los significados culturales o como el instrumento mediante el cual una voluntad apropiadora e interpretativa establece un significado cultural para sí misma. En ambos casos, el cuerpo es un mero *instrumento* o *medio* con el cual se relaciona sólo externamente un conjunto de significados culturales. Pero el ‘cuerpo’ es en sí una construcción”<sup>117</sup>.

Si el cuerpo es una construcción, o como sostuvo Simone de Beauvoir, una “situación”, es a consecuencia de ser “sexualmente neutro”, un lugar de libre experimentación que recibe su significado según normas culturalmente variables, eludiéndose así la realidad de los aspectos biológicos de la sexualidad humana, con la consecuencia de que el sexo no sería una “fatalidad biológica” sino un concepto de múltiples variantes y que configuraría en todo caso, una opción existencial.

De hecho, para los defensores de la ideología de género, “...la división entre sexo/género revela que los cuerpos sexuados pueden ser muchos géneros diferentes y ... el género en sí, no se limita necesariamente a los dos géneros habituales”. Por ello, “[s]i el sexo no limita al género, entonces quizás haya géneros -formas de interpretar culturalmente el cuerpo sexuado- que no estén en absoluto limitados por la dualidad aparente del sexo [y] si el género es algo en lo que uno se convierte -pero que uno nunca puede ser-, entonces el género en sí es una especie de transformación o actividad, y ese género no debe entenderse como un sustantivo, una cosa

---

<sup>116</sup> Mizrahi, Mauricio Luis, en “*El transexualismo y la bipartición sexual humana. Caracterización y propuestas*”, en: *La Ley*, T. 2005-C, Sección Doctrina, pág. 1483.

<sup>117</sup> Butler, Judith, ob. cit. págs. 58.

sustancial o una marca cultural estática, sino más bien como algún tipo de acción constante y repetida”<sup>118</sup>.

Al ser “sexo” y “género” conceptos, realidades distintas, al no haber entre ellos una relación de causalidad, el género entonces es acción que puede desarrollarse y extenderse más allá de aquello que ha dado en llamarse “aparente binarismo del sexo”. “En realidad, el género sería una suerte de acción cultural/corporal que exige un nuevo vocabulario que instaure y multiplique participios presentes de diversos tipos, categorías resignificables y expansivas que soporten las limitaciones gramaticales binarias, así como las limitaciones sustancializadoras sobre el género”<sup>119</sup>.

Dentro de esta concepción, al ser el género una acción, un hacer constante, no puede decirse que sea bueno o malo, verdadero o falso, o que haya uno mejor que otro, porque el género es esencialmente neutro. El género debe considerarse una “reiteración estilizada de actos”, una “temporalidad social constituida” y no una identidad estable, constante.

Es que, “lo que consideramos una esencia interna del género se construye a través de un conjunto sostenido de actos, postulados por medio de la estilización del cuerpo basada en el género. De esta forma se demuestra que lo que hemos tomado como un rasgo ‘interno’ de nosotros mismos es algo que anticipamos y producimos a través de ciertos actos corporales, en un extremo, un efecto alucinatorio de gestos naturalizados”<sup>120</sup>.

De esta forma, al no haber “una ‘esencia’ que el género exprese o exteriorice ni un ideal objetivo al que aspire, y puesto que el género no es un hecho, los distintos actos de género producen el concepto de género, y sin esos actos no habría ningún género. Así pues, el género es una construcción que reiteradamente disimula su génesis; el acuerdo colectivo tácito de actuar, crear y garantizar efectos diferenciados y polares como ficciones culturales queda disimulado por la credibilidad de esas producciones y por las sanciones que acompañan al hecho de no creer en ellas; la construcción nos ‘obliga’ a creer en su necesidad y naturalidad”<sup>121</sup>.

---

<sup>118</sup> Butler, Judith, *ibid.*

<sup>119</sup> Butler, Judith, *ibid.*

<sup>120</sup> Butler, Judith, *ob. cit.* pág. 17. También pág.84: “*El género siempre es un hacer, aunque no un hacer por parte de un sujeto que se pueda considerar preexistente a la acción*”.

<sup>121</sup> Butler, Judith, *ibid.*

## **5. La negación de la sustancia y del orden del ser.**

De lo anteriormente expuesto podemos deducir entonces que no sería necesario que haya un “agente detrás de la acción”, sino que por el contrario, “el ‘agente’ se construye de manera variable en la acción y a través de ella”<sup>122</sup>. Es decir, se abandona la noción de que “*el obrar sigue al ser*”, en tanto el obrar es manifestación externa del ser que despliega su actuar conforme a un orden inscrito en la naturaleza humana, para caer de manera rotunda, en la negación de la sustancia y del individuo mismo.

A este respecto, me pareció muy ilustrativo el ejemplo dado por la Dra. María Esther Gómez de Pedro en el artículo que cito en nota a pie de página, y que resumo de esta forma<sup>123</sup>: “Sabemos que la manzana, es el fruto de un árbol llamado manzano. Lo propio del manzano es precisamente que dé manzanas y no otras frutas... Si buscamos lo que, a nivel descriptivo, hace que el manzano sea manzano, observamos que tiene una raíz, a través de la cual se alimenta, una savia que circula por tronco y ramas y trasmite la vida al árbol completo y le permite dar hojas y frutos de una determinada clase. Además, hay ciertas circunstancias, como los agentes climáticos o de otro tipo, que influyen en el adecuado desarrollo del árbol; pues en caso de sequía, el árbol podría llegar a secarse; o en el caso de que fuera atacado por un virus, golpeado o cortado por un hacha, sus frutos podrían malograrse o incluso podría llegar a morir. El ser o naturaleza del manzano es lo que fija las ‘reglas’ de su existencia, mientras que ésta, en los aspectos concretos, dependerá de las circunstancias.

Por eso podemos afirmar con claridad que la manzana es el fruto de un desarrollo normal de lo que es un manzano -diríamos, su ser-combinado además con una serie de circunstancias que ayudan a que se desarrolle como debe hacerlo. ¿Cómo explicar, según esto, la existencia de una manzana mala, malograda o incluso la ausencia de manzanas? Las causas pueden ser diversas: una de ellas puede ser que la raíz esté mal, pero otras pueden apuntar a la acción de agentes externos (...). Sin embargo, ningún biólogo achacaría la causa a la ausencia de raíces, tronco

---

<sup>122</sup> Butler, Judith, *ibid.*.

<sup>123</sup> Gómez de Pedro, María Esther, *ob. cit.*, págs. 32/33.

o nada que sea sustancial al manzano para su existencia. Simplemente, no estaríamos hablando de un manzano”.

Al confundir algo y su obrar con las circunstancias que lo rodean y sus efectos, nos vemos en el riesgo de caer en una gran confusión. Si bien existen circunstancias sociales que podrían determinar la manera de obrar del agente, ello podría darse, es cierto, en algunos casos, pero no siempre ni en todos ellos. Si damos algún paso más, podríamos incluso pensar en que esa influencia se diera al revés: la influencia social o cultural podría ser la manifestación de la tendencia natural de cada ser, de cada agente, a desarrollarse conforme aquello a lo que está llamado a ser. Pensando de esta forma, la cultura y la sociedad podrían también seguir la orientación y ritmo de la naturaleza.

Siguiendo con esa idea, al observar la realidad vemos que el ser humano actúa u obra de determinada manera y no en forma arbitraria o caprichosa, sino que en tanto ser vivo, está sujeto a un orden del ser que lo hace ser de una manera y no de otra. Muy por el contrario, la negación de ese orden del ser llevaría, como lo vimos anteriormente, a la negación del individuo mismo. Es decir, o somos algo, o no somos; todo ser, es un ser concreto y determinado.

## **6. Consecuencias de estas afirmaciones. Recapitulación.**

Si como sostienen los defensores de la ideología de género, el sexo es el cuerpo (aspecto biológico de los seres humanos), un aspecto secundario frente al género, entendido como “construcción cultural de la propia sexualidad” que hace cada persona en forma autónoma, sin ningún condicionamiento de la naturaleza, vemos que:

- ❖ Se dejan de lado los condicionamientos biológicos y las diferencias naturales que existen entre uno y otro sexo, para tomar como único condicionamiento externo el cultural, es decir, normas y expectativas sociales sobre el papel que debe desempeñar cada individuo en la sociedad.
- ❖ De una detenida relectura de sus postulados, se observa en los ideólogos de género la clara intención de reemplazar la noción de “sexo” por la de “género”, en tanto función cultural atribuida a cada sexo, sin ningún tipo de relación con base biológica alguna. “El género

pues, a diferencia del 'sexo', comportaría un rol *elegido* de acuerdo a las preferencias de cada uno y, también, *intercambiable* según la libre decisión, sin que se tenga en cuenta las diferencias genitales entre las personas; situación que lleva, desde luego, a eliminar la distinción sexual misma. Bien se advierte, por consiguiente, que el interés de este concepto reside básicamente en *disociar* por completo el comportamiento de un individuo de su sexo anatómico (que queda reducido a lo puramente genético) y referirlo, en cambio, a su *habitus* cultural”<sup>124</sup>.

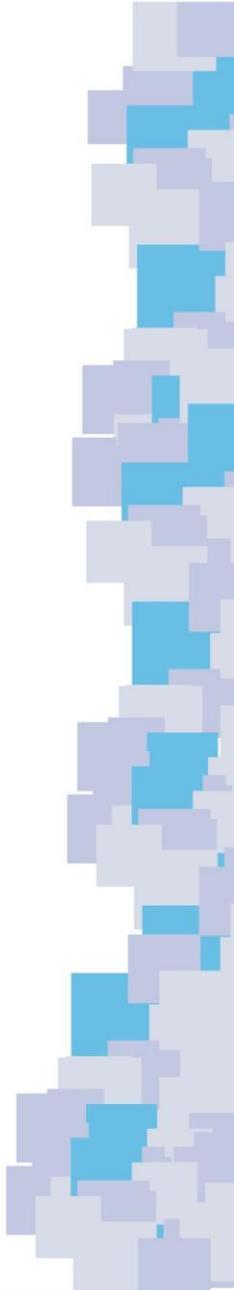
- ❖ Las opciones de género de cada persona influirían en la percepción cultural de cada uno, generándose incluso, una modificación política o antojadiza de la función de cada individuo en la sociedad.
- ❖ Se niega la complementariedad de los sexos en todos los aspectos de la vida.
- ❖ A determinadas características, se les apropia indiscriminadamente el ser masculinas o femeninas, dependiendo esa determinación solamente de la voluntad de cada uno.
- ❖ En aras de lograr la pretendida igualdad de hombres y mujeres, y junto al derecho de cada uno de “hacer lo que nos plazca”, se deja de lado la noción de identidad personal, para afirmar la exclusiva individualidad. Llevando al extremo la idea de configuración individual, cada ser humano queda a cargo de sí mismo. En ese sentido, las palabras del Dr. Augusto Belluscio son por demás claras: “...exacerbando el valor de la voluntad individual o del ‘proyecto personal de vida’ puede llegarse al extremo de autorizar a quien siente el deseo irrefrenable de ingerir carne humana (...) a destruir la vida de sus semejantes para poder alimentarse”<sup>125</sup>.
- ❖ Como dijimos anteriormente, no habría una esencia o naturaleza humana en tanto característica definitoria del individuo y previa a la libre voluntad de cada uno, con lo que los atributos femeninos o masculinos podrían ser construidos por cualquiera, sea varón o mujer y en el sentido que les plazca.

---

<sup>124</sup> Mizrahi, Mauricio Luis, ob. cit.

<sup>125</sup> Belluscio, Augusto, “El supuesto derecho constitucional a cambiar de sexo”, en: la Ley Tomo 2009-B, Buenos Aires, Editorial La Ley, págs. 577597.

- ❖ Se niega a la persona, su carácter de “sustancia individual de naturaleza racional” y por ende su espiritualidad, reduciéndola a un simple fenómeno, variable conforme el libre arbitrio de cada uno.



# **Ideología de Género y Teoría de la Justicia**



## VI. IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y TEORÍA DE LA JUSTICIA

### 1. *El hombre en tanto sustancia. Su naturaleza específica.*

De lo expuesto anteriormente, quedó dicho entonces que si seguimos la postura de los ideólogos de género al sostener que el ‘agente’, es decir, la persona, se construye de manera variable en y a través de la acción, caemos no solamente en la negación de la naturaleza humana, sino también en la negación de la sustancia y del individuo mismo.

Partiendo de la realidad, de la experiencia de todos los días, sabemos que el hombre es un animal en el sentido propio del término: es un ser viviente capaz de sentir, cuestión que es propia y común a todos los seres vivientes.

Sin embargo, el ser humano se diferencia de los demás seres porque es *espiritual*, es decir posee un alma humana que tiene como características propias y originales la *inteligencia* y el *libre albedrío*; al hablar de hombre, hacemos referencia no a una organización compleja de materia, sino a una forma de vida esencialmente superior y distinta del resto.

Específicamente, el ser humano ha sido definido desde siempre como “*animal racional*”, o bien “*animal con lógos*”<sup>126</sup>; por esa razón decimos que es “*persona*”, término generalmente caracterizado como “*sustancia individual de naturaleza racional*”. Ser persona implica tener el acto de ser en propiedad, la existencia de un centro del que se derivan sus acciones y de las cuales es propietaria; como tal, tiene derecho de autodeterminación, es dueña de sí misma y en esa circunstancia radica precisamente su dignidad.

Al afirmar que el hombre es sustancia, estamos queriendo significar que existe en sí mismo, que tiene una cierta independencia en su existir<sup>127</sup>,

---

<sup>126</sup> En ese sentido en Política, Aristóteles dirá “...la naturaleza, como decimos, no hace nada en vano, y el hombre es el único animal que tiene palabra. Pues la voz es signo del dolor y del placer, y por eso la poseen también los demás animales, porque su naturaleza llega hasta tener sensación de dolor y de placer e indicársela a unos y otros. Pero la palabra es para manifestar lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto. Y esto es lo propio del hombre frente a los demás animales: poseer, él sólo, el sentido del bien y del mal, de lo injusto y de lo injusto...” (Política, Libro I, 1253<sup>a</sup> 11-12).

<sup>127</sup> En sus “*Clases de Filosofía del Derecho*”, el Dr. Hernández hace referencia a la “cierta independencia en el existir”, en el sentido de que el hombre necesita “una casi infinidad de elementos para poder *vivir*, que equivale a ‘poder ser’: clima,

que es sujeto del ser; implica afirmar su constitución, a través de su cuerpo, como “él” o “ella”.

Sin embargo, esta afirmación de ninguna manera puede llevarnos a sostener que el sexo tiene carácter mudable en el sentido en que lo hacen los defensores de la ideología de género, sino que, muy por el contrario, refiere al proceso de formación de la propia identidad, en tanto formación del propio ser hombre o mujer. “Una persona adquiere progresivamente, durante la infancia y la adolescencia, la conciencia de ser ‘ella misma’. Descubre su identidad y, dentro de ella, cada vez más hondamente, la dimensión sexual de su propio ser. Adquiere gradualmente una *identidad sexual* (se da cuenta de los factores biopsíquicos del propio sexo, y de la diferencia respecto al otro sexo) y una *identidad genérica* (descubre los factores psicosociales y culturales del papel que las mujeres y varones desempeñan en la sociedad). En un concreto y armónico proceso de integración, ambas dimensiones se corresponden y complementan”<sup>128</sup>.

Desde la postura que defendemos, afirmar que el hombre es sustancia es reconocerlo como poseedor de una naturaleza o esencia específica, que es ser hombre, tener humanidad. Es decir, es reconocer aquello por lo cual es un individuo humano, aquello por lo cual es hombre y se distingue de lo que no lo es.

En ese sentido, al hablar de *esencia* queremos significar “un ‘conjunto intrínseco de determinaciones específicas’. Las determinaciones definitivas serán en el hombre la animalidad y la racionalidad. Y habrá otras determinaciones que se siguen de la definición y que se las llama propiedades, las que nos manifestarán la diferencia del hombre respecto de los demás animales”; y al hablar de *naturaleza*, decimos que es “[e]sta misma esencia, en una consideración dinámica... pero acentuando su situación de ser ‘principio de actividades’, esto es: ‘principio de actividades naturales”, un “*haz de orientaciones hacia fines perfectivos*”<sup>129</sup>. En consecuencia, decimos que la homosexualidad (a diferencia de lo que sostienen los ideólogos de género), no es natural al hombre por cuanto no

---

temperatura, alimentos, aire, educación; o para *bienvivir*: afectos, compañías, sociedades, educación...”.

<sup>128</sup> Burggraf, Jutta, “*Varón y mujer: ¿naturaleza o cultura?*”, ob. cit.

<sup>129</sup> Hernández, Héctor H., ob. cit., págs. 51/52.

tiende a su perfección, que radica en la heterosexualidad y en la complementariedad de los sexos.

Pero además, el afirmar que el hombre es sustancia tiene importantes consecuencias en el mundo jurídico, debido a que el derecho tiene una relación de dependencia de lo fáctico, en este caso, de esa naturaleza específica del hombre que mencionábamos anteriormente.

Es en ese sentido que podemos afirmar con la Dra. Ursula Basset, que “[s]ólo la naturaleza humana en el entramado de la finalidad del hombre permite leer en la facticidad una razón de sentido, y por tanto una medida de justicia intrínseca (...) Particularmente cuando el derecho acuña formulaciones utópicas, descuida su facticidad, y en consecuencia sus normas regulan un modelo de conducta virtualmente imposible o ajeno a lo propiamente humano”<sup>130</sup>.

Por esa razón, es que sostenemos que el hombre que sirve de base a las formulaciones de la ley y de la institución matrimonial que fueron el punto de partida de nuestro análisis, es un hombre totalmente alejado de la realidad, un ser inexistente que puede conformarse indistintamente como hombre o mujer... o ambas cosas... un cyborg, un andrógino. Nada más alejado de la realidad. Nada más alejado del sentido común.

## **2. El hombre como fundamento de la teoría de la Justicia.**

Decíamos anteriormente que la afirmación respecto a la sustancialidad del hombre tiene importantes consecuencias en el mundo jurídico, por cuanto implica afirmar que es poseedor de una esencia o naturaleza específica, fundamento fáctico del derecho y, como veremos a continuación, de la doctrina sobre la Justicia.

Esta “*sustancia individual de naturaleza racional*” que por esa misma racionalidad (o *lógos*) es *persona*, implica la existencia de un centro del cual se derivan sus acciones y de las cuales es propietaria, implica un *obrar* que calificamos de *humano*<sup>131</sup>, obrar que denota inteligencia y voluntad, pero que al mismo tiempo ha de estar subordinado a ciertas

---

<sup>130</sup> Basset, Ursula, “El matrimonio y la utopía de la neutralidad de género. Reflexiones sobre facticidad, finitud y derecho positivo de familia”, en: *Prudentia Iuris*, 68/69 – noviembre 2010, Educa, Buenos Aires.

<sup>131</sup> De hecho, podemos afirmar que todo en el hombre es humano, por cuanto en ello se refleja su *hominidad*, característica distintiva de todo lo que se da en el resto de los seres.

normas de *rectitud* o de *buen obrar* que conllevan el respeto a sus semejantes, por cuanto la vida en sociedad es necesaria para la plenitud del hombre.

Vemos entonces, que este obrar humano importa un *obrar referido a otro* entendido éste como *prójimo*, circunstancia por la cual no puedo obrar del modo que me plazca, si no respetándolo en tanto persona y poseedor de una misma naturaleza<sup>132</sup>.

Es en este obrar donde ubicamos la noción de Justicia en tanto “*dar a cada uno lo suyo*”. Completando este concepto, el Dr. Camilo Tale dirá que la Justicia es un “*orden de los bienes, situaciones y conductas de los hombres, de modo que cada uno reciba lo que le corresponde o se respete lo que le pertenece (“lo suyo” o “suum”)*”<sup>133</sup>.

Es evidente entonces que ante todo “*lo suyo*”, implica que reconozcamos al otro como persona y no como cosa (o como dijimos anteriormente, fenómeno variable y contextual). Es que ese suyo, comprende aquello que es constitutivo de la persona humana, aquello que le es debido para el cumplimiento de su fin.

De esta forma, fácil es deducir que el acto justo será aquél que da el suyo a todo aquél que de alguna forma lo tiene como propiedad, y que por esa razón le es debido. Es en esta relación, en que descubrimos al otro como prójimo, como poseedor de una misma esencia o naturaleza, sujeto humano, persona, y por lo tanto merecedor de nuestro respeto.

Pero eso no es todo. Ese suyo de cada uno, se determina según lo que el hombre es y algo más. Es decir, implica ese reconocimiento del otro como prójimo, y por esa razón conlleva tratarlo como lo que es, respetando sus vocaciones y tendencias perfectivas, por cuanto, insistimos, el suyo de cada uno comprende aquello que es constitutivo de la persona, aquello que le es debido para el cumplimiento de su fin.

En consecuencia, si no admitimos que el hombre es sustancia, si no lo reconocemos como persona, si lo vemos como un mero fenómeno variable y

---

<sup>132</sup> Decimos que el hombre es capaz de ese reconocimiento del otro, por cuanto en su racionalidad reconoce la identidad de espíritu en toda una pluralidad de sujetos; el animal irracional, en cambio, aún cuando pueda identificar a sus semejantes como tales y distinguirlos de otros de distinta especie, no posee la capacidad de reconocer al “otro yo” (*alter ego*), poseedor de su misma naturaleza.

<sup>133</sup> Tale, Camilo, en: Lecciones de Filosofía del Derecho, Córdoba, Alveroni ediciones, 1995, pág. 144.

contextual, ¿Es posible hablar de *Justicia* afirmando que el hombre es una mera “categoría política” que se configura autónomamente en las diversas etapas y situaciones de su vida, sin otro parámetro que la arbitrariedad de construcciones sociales que dan forma a su opción personal o sexual variable a su antojo?. Evidentemente no. Si pensamos de esa forma todo se convierte en una anarquía, y no hay derecho ni orden jurídico posible.

Muy por el contrario, el *afirmar la sustancialidad del hombre nos ayuda en la realización y defensa de la Justicia, cuestión que a todos nos compete en tanto hombres y mujeres de derecho, y en consecuencia, nos hace partícipes en la perfección del hombre en la sociedad.*





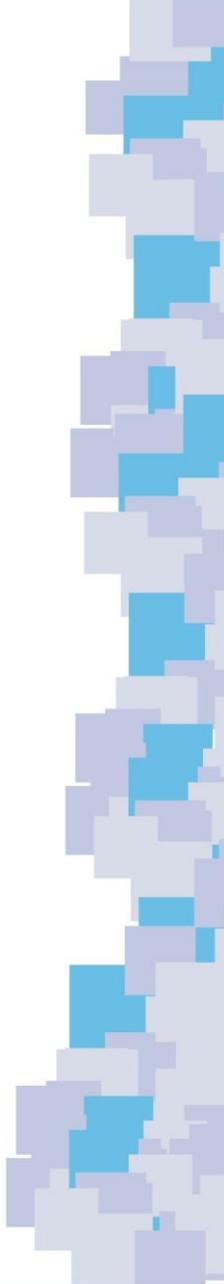
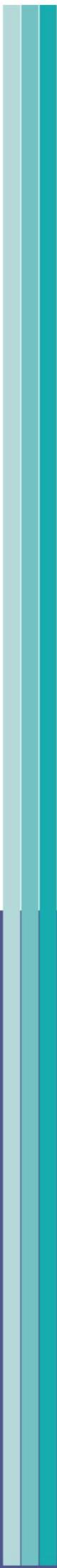
# Conclusiones



## VII. CONCLUSIONES

- ❖ La Ideología de Género, al partir de la premisa de la inexistencia de diferencias naturales entre hombres y mujeres, implica una negación de la antropología y de la naturaleza humana, y con ello una igualdad de los sexos vista como homogeneidad absoluta, pero no como una igual dignidad, derechos o naturaleza.
- ❖ Esta postura supone asimismo la existencia de una absoluta autonomía en la configuración personal de cada uno, sea en la interpretación de que es ser varón o mujer, como también en la elección de ser de uno u otro sexo. De esta forma, se deja de lado la noción de identidad personal, quedando el individuo pura y exclusivamente a cargo de sí mismo.
- ❖ Para lograr la aceptación universal de estas ideas, los ideólogos de género buscan un gradual cambio en la cultura y en el lenguaje, cambio que a primera vista parece ser inofensivo, e incluso razonable, pero que su fin último consiste en lograr la llamada “de-construcción” de la sociedad, es decir, lograr un nuevo mundo en el cual junto al masculino y al femenino, existan además otros géneros, todos ellos igualmente válidos, como alternativas posibles a la configuración de las relaciones interpersonales.
- ❖ Estos cambios tienen como consecuencia que la persona deja de ser una “sustancia individual de naturaleza racional”, para convertirse en un simple fenómeno variable y contextual producto de relaciones culturales e históricas particulares, olvidando que existen ciertos atributos de la persona, como el ser hombre o mujer, o el ser esa “sustancia individual de naturaleza racional” que mencionáramos, que no pueden ser modificados en función de antojadizos anhelos personales.
- ❖ De ello se deduce que para los ideólogos de género, no sería necesario que exista un “agente detrás de la acción”, ya que el agente se constituiría en la acción y a través de ella, circunstancia que implica la negación de la sustancia y del individuo mismo, confundiendo asimismo al hombre y su obrar con las circunstancias que lo rodean.

- ❖ Por el contrario, desde la postura que defendemos, al afirmar que el hombre es una “sustancia individual de naturaleza racional”, estamos queriendo significar que posee una esencia o naturaleza específica. Estamos reconociendo sus caracteres diferenciales, esto es, su espiritualidad, el ser poseedor de un alma humana que tiene como características propias y originales la inteligencia y el libre albedrío, en función de las cuales obra.
- ❖ Es este obrar el que calificamos de humano y como tal, referido a otro, entendido éste como *prójimo* y merecedor de nuestro respeto, en tanto persona y poseedor de una misma naturaleza.
- ❖ Es en este obrar en que ubicamos la noción de *Justicia*, por cuanto el “*dar a cada uno lo suyo*”, implica ese respeto al prójimo en cuanto tal, respetando sus vocaciones y tendencias perfectivas, respeto que estaría ausente de concebir al hombre como lo hace la Ideología de Género.
- ❖ Por esa razón, es que sostenemos que el hombre que sirve de base a los postulados de la Ideología de Género, ese ser sin sustancia, es un hombre totalmente alejado de la realidad... un cyborg, un andrógino. Concibiendo al hombre de esa forma, no hay orden jurídico posible.
- ❖ En cambio, el reconocimiento y afirmación de la sustancialidad del hombre y por lo tanto, del respeto al prójimo, nos ayuda en la realización y defensa de la Justicia, cuestión que a todos nos compete en tanto hombres y mujeres de derecho, y en consecuencia, nos hace partícipes en la perfección del hombre en la sociedad.



# **Bibliografía**



## **BIBLIOGRAFÍA**

- AA.VV., **Nuevo régimen legal del matrimonio civil. Ley 26.618**, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2010.
- Alzamora Revoredo, Oscar, “Ideología de género: sus peligros y alcance”, en: **Lexicon (términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas)**, Madrid, Gráficas Rógar Navalcarnero, 2004, págs. 575/590.
- Arias de Ronchietto, Catalina, “La familia matrimonial: indisponible bien jurídico del varón y la mujer”, en: **La Ley Actualidad**, Buenos Aires, Editorial La Ley, viernes 18 de diciembre de 2009, págs. 1/4.
- Basset, Ursula, “El matrimonio y la utopía de la neutralidad de género. Reflexiones sobre facticidad, finitud y derecho positivo de familia”, en: **Prudentia Iuris**, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Católica Argentina, Nro. 68/69, noviembre de 2010, págs.145/166.
- Belluscio, Augusto, “El supuesto derecho constitucional a cambiar de sexo”, en: La Ley Tomo 2009-B, Buenos Aires, Editorial La Ley, págs. 577597.
- Burggraf, Jutta, “Género (Gender)”, en: **Lexicon (términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas)**, Madrid, Gráficas Rógar Navalcarnero, 2004, págs. 511/519.
- Burggraf, Jutta, “Varón y mujer: ¿naturaleza o cultura?”, en: [www.laici.org](http://www.laici.org)
- Butler, Judith, “El género es extramoral”, entrevista realizada por Fina Birulés, en **Revista de información y pensamiento urbanos Metrópolis**, Madrid, junio-septiembre de 2008.
- Butler, Judith, “Cómo hacer las cosas con género”, entrevista realizada por Leonor Silvestre, en: **Revista Ñ**, Buenos Aires, 09/05/2009. págs. 10 y 11.
- Butler, Judith, “Judith Butler para principiantes”, entrevista realizada por Sebastián Freire, en: **Página 12**, Buenos Aires, 08/05/2009.
- Butler, Judith, en: **Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity**, New York, Routledge, 1991. Versión en español, **El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad**, traducción de M<sup>a</sup>. Antonia Muños, Barcelona, Ed. Paidós Ibérica S.A., 2007.
- Calcaterra, Daniel, “La filosofía de género”, en: [www.notivida.com.ar](http://www.notivida.com.ar)
- Caparroz, Luciano, “La competencia judicial en los casos del Matrimonio Homosexual”, en: **Revista de Derecho de Familia y de las Personas**,

- Buenos Aires, Editorial La Ley, Año 2, Número 5, junio de 2010, págs.36/75.
- Castañeda, Adolfo J, “¿Qué es la “perspectiva de género”?”, en: [www.notivida.com.ar](http://www.notivida.com.ar)
  - Castilla de Cortázar, Blanca, “Identidad personal. Lo masculino y lo femenino”, en: [www.laici.org](http://www.laici.org)
  - Diario Judicial, “Justo en el medio”, edición Nro. 2622 del 17/03/2010, en: [www.diariojudicial.com](http://www.diariojudicial.com)
  - Duque López, Beatriz, “¿Por qué la perspectiva de género no es la solución a los problemas de la mujer?”, en: [www.notivida.com.ar](http://www.notivida.com.ar)
  - Ferrater Mora, José, en: **Diccionario de Filosofía**, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1971, 5ta. Edición.
  - Giddens, Anthony, “Capitalismo y la moderna teoría social. Un análisis de los escritos de Marx, Durkheim y Max Weber”, Colección Idea Universitaria, Idea Books, 1998.
  - Gómez de Pedro, María Esther, “Feminismo y estabilidad de la familia”, en: **Familia, sociedad y vida. Conferencias Santo Tomás de Aquino**, Chile, publicación regular de la Academia de Derecho Santo Tomás de Aquino, Universidad Santo Tomás, 2008, págs. 23/44.
  - Hernández, Héctor H., en: **Clases de Filosofía del Derecho, “Volumen I: El Hombre”**, Mar del Plata, Universidad FASTA, 2002, págs. 105/114.
  - Hernández, Héctor H., Arnossi, Carlos G., “‘Homomonio’, Constitución y amparo”, en: **El Derecho, Diario de Doctrina y Jurisprudencia**, Suplemento de Derecho Constitucional, Buenos Aires, 10/11/2010.
  - Kemelmajer de Carlucci, Aída y Herrera, Elisa, “El principio de no discriminación en una reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Una cuestión en movimiento desde el ámbito regional y una responsabilidad desde el ámbito estatal”, en: *La Ley*, Buenos Aires, 06/07/2010, pág.3.
  - Lamas, Marta, “La perspectiva de género”, en: *Foro por los Derechos de las Mujeres*, [www.foroderechosmujeres.com.ar](http://www.foroderechosmujeres.com.ar)
  - Libert, A. M., “La ideología del género”, en: [www.notivida.com.ar](http://www.notivida.com.ar)
  - Lukac de Stier, María Liliana, en: **Libertad, Vida, Cultura y Ciencia, Memoria del Primer Foro Juventud positiva**, Guadalajara, Jal. México, 1992, págs.75/91.
  - Lukac de Stier, María Liliana, “El feminismo frente a la vida y a la cultura”, en: **Revista Diálogo, Y el Verbo se hizo carne**, Año 3, Segunda Epoca, N°14, 21/04/1996, pág.157.

- Martínez de Urcelay, Patricia, “Un signo de nuestro tiempo: una nueva sexualidad patologizada: homosexualidad”, en: [www.notivida.com.ar](http://www.notivida.com.ar)
- Marx, C.; Engels, F., Obras escogidas en tres tomos, Tomo III, Ed. Progreso Moscú, “El origen de la familia, la Propiedad Privada y el Estado” (pág. 337); en: **Derecho Político, lecturas obligatorias**, Mar del Plata, 2001, Secretaria de Impresiones, Centro de Estudiantes de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata (pág.5).
- Mazzoni, María Cristina, en: **Introducción a la Etica fundamental**, Mar del Plata, Colección Cultura Católica, Universidad FASTA, 2007.
- Medina, Graciela, “La ley de matrimonio homosexual proyectada. Evidente retroceso legislativo en los derechos de las mujeres”, en: **Revista de Derecho de Familia y de las Personas**, Buenos Aires, Editorial La Ley, Año 2, N° 5, junio de 2010, pág.3/11.
- Medina, Graciela. “Ley de matrimonio homosexual. Modificación de paradigmas”, en: **Suplemento Especial de Matrimonio Civil 2010** (agosto), Editorial La Ley, 01/08/2010, pág. 81.
- Mizrahi, Mauricio Luis, en “El transexualismo y la bipartición sexual humana. Caracterización y propuestas”, en: **La Ley, T. 2005-C**, Sección Doctrina, Buenos Aires, Editorial La Ley, págs.1476/1487.
- Pastore, Analía G., “Reflexiones en torno de los proyectos de ley sobre matrimonio homosexual (Exptes. 1854-D-2008 y 1737-D-2009)”, en: **El Derecho, Diario de Doctrina y Jurisprudencia**, Nro. 12393, 02/12/2009.
- Preciado, Beatriz, en “Las políticas del sexo y del deseo”, entrevista realizada por Leonor Silvestri, en: **Revista Ñ**, Buenos Aires, 19/06/2010, págs. 10 y 11.
- Preciado, Beatriz, en “La sexualidad es como las lenguas. Todos podemos aprender varias”; entrevista realizada por Sánchez-Mellado, Luz el 13/06/2010, en: [www.esposiblelaesperanza.com](http://www.esposiblelaesperanza.com)
- Sabelli, Héctor, “Derecho y transexualidad”, en La Ley 2002-D-606/619, Sección Jurisprudencia, Buenos Aires, Editorial La Ley, 2002.
- Salatiello, Georgia, “El pensamiento de la diferencia sexual”, en: [www.laici.org](http://www.laici.org)
- Salatiello, Georgia, “Propuesta sobre la diferencia”, en: [www.laici.org](http://www.laici.org)
- Santa Cruz, María Isabel; Roulet, Margarita, “Usos y abusos del concepto de género”, informe especial realizado para **Revista Ñ**, Buenos Aires, 23/06/2007, págs.16/17.
- Scala, Jorge, **Género y Derechos Humanos**, Buenos Aires, Ed. Vórtice, 3° edición ampliada, 2004.

- Scola, Angelo, "Identidad y diferencia sexual", en: **Lexicon (términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas)**, Madrid, Gráficas Rógar Navalcarnero, 2004, págs. 567/573.
- Tale, Camilo, en: **Lecciones de Filosofía del Derecho**, Córdoba, Alveroni ediciones, 1995.
- Taliercio, Alicia E., **Matrimonio entre personas del mismo sexo**, Buenos Aires, Editorial Némesis, 2010.
- Urdanoz, Teófilo, O.P., en: **Historia de la Filosofía**, Madrid, BAC, MCMLXXV.